

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Per un mes, pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sallos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar y Doña María de la Paz continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiéndose rescindido por Real orden de 23 de Setiembre próximo pasado el contrato celebrado con D. Francisco Berdejo, referente al colgado de dos hilos en la línea telegráfica de Teruel á Caminreal, y para llevar á debido efecto lo prevenido en la Real orden de 31 de Mayo último, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se celebre pública subasta, á fin de adquirir 6.230 kilogramos de alambre de 4 milímetros, 9.718 de 5 milímetros, 730 porcelanas para aislador de suspension, 2.134 soportes para los mismos, y 124 tensores completos; material necesario para completar el de dicho colgado, y el importe del cual, con arreglo á lo mandado en la Real orden ya citada del 31 de Mayo, será cargo á las cantidades que debia haber percibido el contratista si hubiera dado cumplimiento á su compromiso.

La subasta tendrá lugar á los 10 dias de anunciada en la GACETA DE MADRID, y el material que la motiva se ajustará á las bases que se estipularon para el de aquellas obras, y cuyas condiciones se especifican en el pliego ya aprobado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Seccion de Telégrafos.

En vista de lo dispuesto en la anterior Real orden, esta Direccion general ha señalado el dia 8 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, en el despacho del Jefe de la Seccion de Telégrafos, para la celebracion de la subasta á que se refiere dicha orden, y con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 6.230 kilogramos de hilo de hierro, de 4 milímetros de diámetro, 9.718 kilogramos de hilo de igual clase de 5 milímetros, 730 porcelanas para aislador de suspension, 2.134 soportes para los mismos, y 124 tensores completos; cuyo total material se destina al colgado de dos hilos en la línea de Teruel á Caminreal.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, segun las reglas que previene la instruccion que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en la Direccion general de Correos y Telégrafos y en el Gobierno civil de Teruel.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe del material al tipo de subasta, en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Teruel.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Teruel, con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID (de tantos de tal mes) de este año (tal material) (todo el subastado); y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto, que acredita haber depositado en (tal parte) la fianza de 686 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total del expresado material al tipo de subasta, que me comprometo á entregar por el precio de (tantas pesetas) la totalidad del mismo.

(Fecha y firma.)

4.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público; y dicho remate no producirá obligacion hasta que sea aprobado.

5.ª En el término de ocho dias, á contar desde la fecha con que se le comunique la aprobacion y adjudicacion de la subasta, deberá el contratista consignar, por via de fianza, para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio, y otorgará el correspondiente contrato; en la inteligencia de que si en dicho plazo no constituyese dicha fianza ó no otorgase el contrato, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicacion. Los gastos que ocasionase el otorgamiento del contrato y dos copias que se remitirán á la Direccion general, son de cuenta del contratista, el cual abonará tambien la insercion del anuncio en la GACETA, sin cuyo pago no podrá otorgar el contrato.

6.ª La entrega deberá empezar á los 60 dias de comunicada al contratista la adjudicacion de la subasta, y quedará terminada dentro de los ocho siguientes, concediéndosele además un plazo de 30 dias para reponer el material que le fuese desechado.

7.ª Si el contratista no empezare la entrega del material para el dia marcado, ó si la Administracion comprendiese que no era posible que estuviese terminada dentro del plazo señalado, podrá procederse á nueva subasta fijando la Administracion el tipo de la misma, ó á la adquisicion del material contratado ó del que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener sobre el importe de su contrata, devolviéndole el resto de aquella, si resultase alguno; sin que en ningun caso tenga derecho á la economia que pudiera obtenerse respecto del importe de su contrata.

Si no repusiese el material desechado en el tiempo que se establece, lo adquirirá la Administracion bajo las mismas condiciones.

8.ª Si el contratista no hubiere terminado la entrega para el dia señalado, sea cualquiera la causa, quedará de hecho rescindida la contrata con pérdida de la fianza, sin derecho á reclamacion; y únicamente cuando demuestre que el retraso en la entrega ha sido producido por motivos ó causas inevitables, y ofrezca cumplir su compromiso, podrá la Administracion concederle la prórroga que prudentemente le parezca, si lo tuviere por conveniente. Igualmente podrá concedérsele prórroga para empezar la entrega en iguales circunstancias.

9.ª El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Direccion general nombre al efecto, los cuales desecharán todo el que no reuna las condiciones de contrata, estando el contratista obligado á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, y á satisfacer los gastos que ocasionase.

10.ª El pago se hará mediante libramientos contra el Tesoro público en vista de las certificaciones de los encargados del reconocimiento, en las cuales conste que el material cumple con todas las condiciones de contrata; cuyos documentos se remitirán á la Direccion general á fin de que se pueda disponer el pago.

11.ª El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

12.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 13.719 pesetas por la totalidad del material. Los precios que han servido de base para fijar este tipo han sido los siguientes: 700 pesetas la tonelada de hilo de 4 milímetros; 690 la de 5; 75 céntimos de peseta cada porcelana; 53 céntimos cada soporte, y 750 pesetas cada tensor.

13.ª El contratista está obligado á pagar los derechos de importacion que exijan las Aduanas sobre el material que introduzca del extranjero con aplicacion á este colgado, pero le será de abono todo lo que exceda del 3 por 100 sobre el valor de dicho material segun factura del fabricante, así como se le descontará lo que corresponda en el caso que la Hacienda lo declare libre.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª Todo este material será de la mejor calidad y se arreglará á los modelos y muestras que estarán de manifiesto en el Negociado segundo de la Direccion general de Correos y Telégrafos y en la Direccion de Seccion de Teruel, y cumplirá con todas las condiciones que se detallan en el pliego de las generales que tiene adoptadas dicho Centro directivo, de las cuales se facilitará una copia autorizada al contratista si así lo solicita, como tambien los diseños del tensor y aislador completo.

2.ª Las armas de los tensores serán de hierro laminado de 2 milímetros de espesor, debiendo estar unidas las dos hojas por dos pasadores perfectamente remachados por ambos lados. Las ruedas de trinquete y flador serán de hierro forjado, de iguales dimensiones, y todas las armas estarán bien galvanizadas.

3.ª Los soportes de los tensores tendrán 20 milímetros de

diámetro, y su longitud desarrollada será de 48 centímetros. En estas dimensiones se admitirá una tolerancia de un 2 por 100 en más ó en ménos, pero el peso no bajará de 1.000 gramos. La longitud de la rosca que ha de penetrar en la madera será de 8 centímetros.

4.ª Por cada 1.000 soportes, incluyendo los 124 de los tensores, entregará el contratista 6 kilogramos de filástica seca y ombreada, sin que por ella se le abone cantidad alguna sobre el precio de remate.

Madrid 23 de Octubre de 1877.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 27 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Albuete á Cartagena, provincia de Murcia:

	Presupuesto anual.
	— Pesetas.
Puerto de la Losilla, con Arancel de 25 miriámetros.....	24.000
Espinardo, con Arancel de 25 miriámetros.....	40.000
Puerto de la Cadena, con Arancel de 2 miriámetros.....	40.000
	44.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 23 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de los tres portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 300 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 30 pesetas.

Madrid 27 de Octubre de 1877.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Puerto de la Losilla, Espinardo y Puerto de la Cadena, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 27 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Bailén á Málaga, provincia de Jaen:

	Presupuesto anual. Pesetas.
Menjíbar, con Arancel de 4'5 miriámetros....	37.520
Guadalbullon, con Arancel de 2 miriámetros.	40.625
Puerta Arenas, con Arancel de 3 miriámetros.	6.706
	<b>84.851</b>

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Jaén ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 23 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de los tres portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 300 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 30 pesetas.

Madrid 27 de Octubre de 1877.—El Director general, E. Garrido.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Menjíbar, Guadalbullon y Puerta Arenas, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 27 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Bailén á Málaga, provincia de Granada:

	Presupuesto anual. Pesetas.
Zegri, con Arancel de 3 miriámetros.....	7.808
Cabezas, con Arancel de 3 miriámetros.....	8.668
	<b>16.476</b>

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 23 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de los dos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 300 pesetas; quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 30 pesetas.

Madrid 27 de Octubre de 1877.—El Director general, E. Garrido.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Zegri y Cabezas, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico.**

**Jurado de disciplina del cuerpo de Topógrafos.**

Ignorándose el paradero de D. Rafael Rioja y Oliva, se le cita por el presente para que ántes del día 7 de Noviembre próximo comparezca ante el Jurado de disciplina del cuerpo de Topógrafos, en las oficinas del Instituto Geográfico y Estadístico, á responder á los cargos que contra él resultan en el expediente que se le sigue por faltas en el servicio; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Octubre de 1877.—El Presidente, José del Acebo.—Es copia.—Ibañez. —3

**EXPOSICION VINICOLA DE 1877.**

**JURADO.**

**PREMIOS OTORGADOS POR EL MISMO.**

**SECCION QUINTA.—CLASE 15.<sup>a</sup>**

Nombres de los expositores.	Distritos municipales.	Clase de productos.	Premio obtenido.
<b>PROVINCIA DE CÁDIZ.</b>			
Sres. Gonzalez Eyass y Compañía.....	Jerez de la Frontera..	Modelo de bodega.....	Medalla de afinacion.
<b>PROVINCIA DE GEROÑA.</b>			
D. José Iglesias.....	Santa Coloma de Farnés.....	Aros y duelas.....	Medalla de perfeccion.
<b>PROVINCIA DE OVIEDO.</b>			
D. Laureano Cifuentes.....	Gijon.....	Vidriería fina.....	Medalla de afinacion.
<b>PROVINCIA DE TOLEDO.</b>			
D. Antolin Sanchez.....	Talavera de la Reina..	Cacharrería fina.....	Medalla de perfeccion.

El Secretario general, Francisco Javier de Bona.—V.º B.º—El Presidente, Santos.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.**

**ESTADÍSTICA.**

**MES DE SETIEMBRE DE 1877.**

**NÚMERO 1.—Movimiento de la poblacion penal.**

ALTAS.	PENADOS.	BAJAS.	PENADOS.
Por primer ingreso.....	270	Por reclamacion de las Autoridades.....	3
Con nota de reincidentes.....	22	Por cumplimiento de condena.....	198
Desertores aprehendidos.....	5	Por indulto.....	9
Devueltos por las Autoridades.....	"	Por desercion.....	9
Idem de manicomios.....	"	Por salida para manicomios.....	"
Idem de hospitales.....	"	Por id. para hospitales.....	"
Por trasferencias de unos á otros presidios.....	250	Por trasferencias de unos presidios á otros.....	236
		De muerte natural.....	45
		Idem por accidente casual.....	"
		Idem violenta.....	1
		Idem por suicidio.....	"
	<b>547</b>		<b>301</b>

**Existencia de penados en los Establecimientos.**

	EN 31 DE AGOSTO.	EN 30 DE SETIEMBRE.	DIFERENCIA	
			EN MÁS.	EN MENOS.
En la Casa-galera de Alcalá.....	684	700	16	"
En el penal de Alcalá.....	684	676	"	8
En el idem de Alhucemas.....	65	65	"	"
En el idem de Baleares.....	325	325	"	"
En el idem de Burgos.....	1.265	1.057	"	208
En el idem de Cartagena.....	2.046	2.051	5	"
En el idem de Ceuta.....	2.424	2.426	2	"
En el idem de Coruña.....	497	495	"	2
En el idem de Chafarinas.....	77	76	"	1
En el idem de Granada.....	1.543	1.566	23	"
En el idem de Melilla.....	323	316	"	7
En el idem de Peñon de la Gomera.....	53	54	1	"
En el idem de Santoña.....	615	616	1	"
En el idem de Sevilla.....	1.148	1.142	"	6
En el idem de Tarragona.....	985	990	5	"
En el idem de Toledo.....	648	666	18	"
En el idem de Valencia.....	1.305	1.296	"	9
En el idem de Zaragoza.....	1.535	1.551	16	"
En el destacamento de Madrid.....	220	420	200	"
	<b>16.442</b>	<b>16.488 (1)</b>	<b>287</b>	<b>241</b>

(1) Varones, 15.788.—Hembras, 700.

NÚMERO 2.—Clasificación de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 70.	De 70 en adelante.	TOTAL.
Varones.....	645	2.985	3.299	2.473	2.065	1.432	1.205	746	492	404	42	15.788
Hembras.....	32	139	122	52	68	50	49	53	26	73	4	700

NÚMERO 3.—Estado civil.

PENADOS.	SOLTEROS.	CASADOS.	VIUDOS.	TOTAL.
Varones.....	8.029	6.862	897	15.788
Hembras.....	332	237	131	700

NÚMERO 4.—Instrucción.

	Poseen instrucción y tienen educación esmerada.	Poseen instrucción y tienen educación descuidada.	Saben leer y escribir.	Saben sólo leer.	Carecen de instrucción.	TOTAL.
Varones.....	43	320	4.743	617	9.865	15.788
Hembras.....	4	7	123	54	312	700

NÚMERO 5.—Posición social, profesiones y oficios de los penados antes de su condena.

	Proprietarios.....	Hombres científicos.....	Literatos y artistas.....	Empleados.....	Eclesiásticos.....	Comerciantes.....	Militares.....	Marinos.....	TRABAJADORES.			Sirvientes.....	Agricultores.....	Arrieros, carreteros y cocheros.....	Chalanes y gitanos	Toreros.....	Carniceros.....	Sin oficio.....	TOTAL.....
									En oficinas de fuerza.....	En oficios secundarios.....	En manufacturas.....								
Varones...	86	42	133	129	8	266	497	131	3.107 (1)	1.336 (2)	274	817	6.571	520	196	2	169	1.484	15.788
Hembras..	1	"	"	"	"	29	"	"	67 (3)	115 (4)	"	160	67	"	6	"	2	233 (5)	700

(1 y 2) En estos hay comprendidos como de útil aplicación á trabajos en los presidios: 426 albañiles, 412 canteros, 394 carpinteros y ebanistas, 378 herreros y corrajeros, 554 zapateros y zoqueros, 106 alpargateros, 331 tejedores, 168 sastres, 148 estereros y cesteros, y 99 panaderos.

(3) Jornaleras del campo, esporteadoras en obras de ferro-carriles, carreteras, etc.

(4) Costureras, oficiales de sastre, bordadoras y otros oficios propios del sexo.

(5) Dedicadas á los quehaceres domésticos, á excepcion de siete de pública vida inmoral.

NÚMERO 6.—Clasificación por delitos.

PENADOS.	Por robo.....	Hurto.....	Homicidio.....	Heridas.....	Falsificación y falsedad.....	Alonado en el ejercicio de cargos.....	Atentado contra el orden público.....	Atentado contra la propiedad.....	Atentado contra la libertad individual.....	Atentado contra las personas.....	Atentado contra el honor.....	Contra la honestidad.....	Contra el estado civil.....	Estafa.....	Juegos prohibidos.....	Imprudencia temeraria.....	Incidarios.....	Delitos políticos.....	Delitos militares.....	TOTAL.
Varones.....	3.487	909	5.762	1.854	413	23	781	64	71	1.365	75	135	41	324	1	24	62	480	847	15.788
Hembras.....	184	224	166 (1)	24	22	"	23	6	"	26	2	9	3	7	"	"	3	1	"	700

(1) En estas van comprendidas 46 por parricidio, y por infanticidio 31.

NÚMERO 7.—Penas.

PENADOS.	SENTENCIADOS CON ARREGLO Á LA ANTIGUA LEGISLACION.			SENTENCIADOS CON ARREGLO AL CÓDIGO PENAL VIGENTE.										TOTAL.
	Correccional.	Peninsular.	África.	CADENA.		RECLUSION.		PRESIDIO.			PRISION.			
				Perpétua.	Temporal.	Perpétua.	Temporal.	Mayor.	Menor.	Correccional.	Mayor.	Menor.	Correccional.	
Varones.....	86	238	850	874	1.503	"	4.125	1.854	8	2.130	1.164	4	2.942	15.788
Hembras.....	40	23	35	"	"	33	70	"	"	"	82	"	447	700 (1)

(1)	Extienden primera pena.....	Son reincidentes.....	Tienen nota de desertores.....	Varones.	Hembras.
				De una.....	13.696
De dos.....	1.597	62			
De más.....	262	3			
	233	8			
	595	41			

TRIBUNAL SENTENCIADOR.	Varones.	Hembras.
Civil.....	13.503	633
Militar.....	2.285	47

NÚMERO 8.—Clasificación de los penados por provincias y otros puntos de naturaleza.

PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.
Alava.....	30	6	Córdoba.....	418	45	Madrid.....	483	28	Teruel.....	342	9
Albacete.....	228	43	Coruña.....	236	27	Málaga.....	746	14	Toledo.....	576	43
Alicante.....	438	45	Cuenca.....	323	14	Murcia.....	443	8	Valencia.....	807	27
Almería.....	296	2	Gerona.....	437	9	Navarra.....	299	49	Valladolid.....	204	44
Ávila.....	204	41	Granada.....	865	47	Orense.....	457	8	Vizeaya.....	56	43
Badajoz.....	467	42	Guadalajara.....	347	46	Oviedo.....	217	26	Zamora.....	483	40
Baleares.....	453	5	Guipúzcoa.....	20	2	Palencia.....	463	46	Zaragoza.....	753	40
Barcelona.....	254	41	Huelva.....	488	3	Pontevedra.....	400	42			
Burgos.....	340	49	Huesca.....	298	45	Salamanca.....	332	23		45.287	697
Cáceres.....	400	48	Jaen.....	488	42	Santander.....	403	49	Ultramar.....	154	"
Cádiz.....	396	40	Leon.....	442	8	Segovia.....	445	4	Extranjero.....	347	3
Canarias.....	38	6	Lérida.....	209	45	Sevilla.....	550	8			
Castellon.....	324	40	Logroño.....	357	23	Soria.....	489	7			
Ciudad-Real.....	374	43	Lugo.....	471	33	Tarragona.....	313	49		45.788	700

NÚMERO 9.—Ocupacion de los penados.

	EN TALLERES.				EN OBRAS PÚBLICAS.		EN SERVICIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS.					SIN OCUPACION.			TOTAL.
	Del Estado.	Arrendados en su- ba-ta.	Arrendados particularmente y adminis- trados.	En manu- factu- ras varias.	Del Estado.	Munici- pales.	Cabos de vara.	Para los servicios mecánicos.	Escri- bientes.	Orde- nanzas.	Enferme- ros y prac- ticantes.	En estado útil.	INÚTILES.		
													Por edad.	Por acha- ques.	
Varones.....	330	659	4.814	2.228	2.442	383	4.079	2.429	466	83	447	3.071	601	639	45.788
Hembras.....	"	275	"	128	"	"	(1) 24	63	"	"	6	440	80	41	700

(1) Celadoras.

NÚMERO 10.—Clasificación de los penados por el tiempo que les falta para extinguir sus condenas.

	Ménos de 6 meses.	De 6 meses á un año.	De un año á 2.	De 2 á 4.	De 4 á 8.	De 8 á 12.	De 12 á 20.	De 20 á 30.	De 30 á 45.	De 45 á 60.	De 60 en adelante.	TOTAL.
Varones.....	4.269	4.356	2.216	2.860	3.214	4.858	4.787	432	57	46	545	45.788
Hembras.....	76	87	124	195	406	34	22	56	"	"	"	700

NÚMERO 11.—Infracciones disciplinarias cometidas durante el mes.

PENADOS.	Contra los Com- mandan- tes, Mayo- res y Ayu- dantes.	Contra los furrie- les y ca- pataces.	Contra los cabos.	Rebelion ó motin.	Amenazas á sus com- pañeros.	Riñas y golpes.	Negligen- cia en el trabajo.	Hurtos.	Posecion de armas ú otros obje- tos prohibi- dos.	Juegos.	Embria- guez.	Tentativa de evasion.	Tentativa de incendio.	Heridas y tentati- va de ase- sinato.	Tentativa de suicidio.	TOTAL.
Varones.....	"	2	3	2	12	8	19	3	3	4	2	4	"	4	"	63
Hembras.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"

Castigos y penas que se les han impuesto.....	Varones.	Hembras.
	Reprension.....	45
Aplicacion de hierros.....	24	"
Calabozo.....	47	"
Servicio de limpieza.....	5	"
Encierro á pan y agua.....	"	"
Nueva causa.....	2	"

NÚMERO 12.—Condicion moral de los penados.

	Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumises.	TOTAL.
Varones.....	42.857	2.696	451	84	45.788
Hembras.....	700	"	"	"	700

NÚMERO 13.—Penados asistentes á las Escuelas de los establecimientos.

Existencia de penados.		ASISTEN.	
		Varones.	Hembras.
700	Casa-Galera de Alcalá.....	"	470
676	Presidio de Alcalá.....	227	"
63	Idem de Alhucemas.....	"	"
325	Idem de Baleares.....	40	"
1.057	Idem de Burgos.....	44	"
2.051	Idem de Cartagena.....	157	"
2.426	Idem de Ceuta.....	34	"
495	Idem de Coruña.....	40	"
76	Idem de Chafarinas.....	"	"
1.566	Idem de Granada.....	87	"
316	Idem de Melilla.....	"	"
54	Idem de Peñon.....	"	"
616	Idem de Santoña.....	41	"
1.442	Idem de Sevilla.....	47	"
990	Idem de Tarragona.....	"	"
666	Idem de Toledo.....	70	"
4.296	Idem de Valencia.....	44	"
4.531	Idem de Zaragoza.....	"	"
420	Destacamento de Madrid.....	"	"
46.488	Asiste un penado por cada 17.32.	771	470

NÚMERO 14.—Enfermerias.

	Varones.	Hembras.
Existencia del mes anterior.....	349	32
Entradas en el mes... <ul style="list-style-type: none"> <li>( Por enfermedad comun.....</li> <li>Por id. crónica.....</li> <li>Por id. endémica.....</li> <li>Por id. epidémica.....</li> <li>Por heridas ó contusiones.....</li> <li>Por enajenacion mental.....</li> </ul>	229	42
	10	4
	24	"
	8	"
	48	"
676	48	
Bajas..... <ul style="list-style-type: none"> <li>( Convalcientes.....</li> <li>Restablecidos.....</li> <li>Fallecidos.....</li> </ul>	53	46
	266	1
	45	"
364	47	
Quedan..... <ul style="list-style-type: none"> <li>( De enfermedad comun.....</li> <li>De id. crónica.....</li> <li>De id. endémica.....</li> <li>De id. epidémica.....</li> <li>De heridas ó contusiones.....</li> <li>De enajenacion mental.....</li> </ul>	424	48
	461	43
	20	"
	3	"
	3	"
312	31	

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situación en la tarde del sábado 15 de Setiembre de 1877.

ACTIVO.		PESOS FUERTES.
Caja.....	Existencia en efectivo..... 3.007.605	
	Idem billetes del Banco..... 2.344.764 <sup>55</sup>	
	Idem id. de las Sucursales..... 270	
	Idem id. del empréstito de 5 millones de pesos fuertes..... 4.707.400	
	<u>4.052.434<sup>55</sup></u>	
	Vencimientos hasta tres meses.....	
	Oro..... 699.605 <sup>31</sup>	
	Billetes..... 6.585.015 <sup>49</sup>	
	<u>7.284.623<sup>80</sup></u>	
	Idem de tres á seis meses.....	
	Oro..... 57.084 <sup>83</sup>	
	Billetes..... 2.436.534 <sup>28</sup>	
	<u>2.493.638<sup>41</sup></u>	
	<u>9.778.239<sup>61</sup></u>	
	A más tiempo.	
Cartera.....	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100..... 6.516.415 <sup>30</sup>	
	Empréstito de pesos fuertes 20 millones..... 4.368.500	
	Préstamos con escritura..... 4.844.666 <sup>37</sup>	
	Otras obligaciones..... 516.919 <sup>51</sup>	
	<u>10.243.504<sup>68</sup></u>	
	Garantías de la Hacienda.....	
	Cuenta antigua..... 894.406 <sup>42</sup>	
	Contrato unificación de Deuda..... 216.216 <sup>89</sup>	
	<u>4.407.623<sup>04</sup></u>	
	Documentos á cobrar por cuenta ajena..... 2.285.580 <sup>69</sup>	
	<u>23.414.964<sup>99</sup></u>	
Obligaciones pendientes de cobro.....	Con varias firmas..... 180.028 <sup>09</sup>	
	Con garantía de acciones..... 65.244 <sup>33</sup>	
	<u>245.272<sup>44</sup></u>	
Deudores y acreedores varios.....		4.158.267 <sup>40</sup>
Intendencia de Hacienda pública.....		4.376.868 <sup>54</sup>
		<u>245.272<sup>44</sup></u>
		4.158.267 <sup>40</sup>
		4.376.868 <sup>54</sup>
		<u>4.782.395<sup>44</sup></u>
Comisionados.....		32.915 <sup>93</sup>
Capitanía general.....		273.414 <sup>43</sup>
Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda.....		4.295 <sup>14</sup>
Suscripción al Banco Hispano-Colonial.....		500.000
Hacienda pública: Cuenta unificación de la Deuda.....		944.606 <sup>35</sup>
Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en oro.....		4.500.000
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....		43.972.608 <sup>40</sup>
Créditos hipotecarios.....		4.374.353 <sup>87</sup>
Acciones adjudicadas.....		4.248 <sup>85</sup>
Propiedades.....	Moviliario..... 9.306 <sup>44</sup>	
	Fincas..... 235.610 <sup>46</sup>	
	<u>244.916<sup>37</sup></u>	
Gastos de todas clases.....	Instalación..... 60.825 <sup>55</sup>	
	Generales..... 442.905 <sup>20</sup>	
	<u>203.730<sup>75</sup></u>	
		89.023.864 <sup>72</sup>
		<u>4.782.395<sup>44</sup></u>
		8.000.000
Fondo de reserva.....		320.597 <sup>72</sup>
Billetes emitidos.....	Por cuenta del Banco..... 45.998.765 <sup>20</sup>	
	Por emisión extraordinaria de guerra..... 43.972.608 <sup>40</sup>	
	<u>61.971.273<sup>30</sup></u>	
Cuentas corrientes.....	Oro..... 3.203.761 <sup>58</sup>	
	Billetes..... 5.936.502 <sup>39</sup>	
	Idem del Tesoro..... 33.700	
	<u>9.173.963<sup>97</sup></u>	
Depósitos sin interés.....	Oro..... 273.267 <sup>80</sup>	
	Billetes..... 536.025 <sup>48</sup>	
	Idem del Tesoro..... 426.000	
	<u>935.292<sup>98</sup></u>	
Dividendos.....	Atrasados.....	
	Oro..... 25.072 <sup>50</sup>	
	Billetes..... 40.466 <sup>25</sup>	
	<u>65.538<sup>75</sup></u>	
	Corriente: Núm. 42.—Oro..... 42.360	
	<u>107.898<sup>75</sup></u>	
Hacienda pública: Cuenta unificación de Deuda.—Capitales.—Billetes.....		669.002 <sup>68</sup>
Contrato de recaudación de contribuciones.....		243.573 <sup>08</sup>
Hacienda pública: Cuenta de garantías.....	Cuenta antigua..... 4.335.480 <sup>92</sup>	
	Contrato de unificación de la Deuda.—Oro..... 225.947 <sup>82</sup>	
	<u>4.594.428<sup>44</sup></u>	
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de benos.....		4.707 <sup>80</sup>
Corresponsales.....		2.178.779 <sup>42</sup>
Intereses por cobrar.....		3.180.427 <sup>33</sup>
Idem por liquidar.....		422.238 <sup>44</sup>
Ganancias y pérdidas.....		263.991 <sup>41</sup>
		<u>89.023.864<sup>72</sup></u>

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 31 de Julio de 1877.

Folios.	CUENTAS DEUDORAS.	Pesos fuertes.
52	Casa del Banco: su valor actual.....	43.596
53	Menaje: su valor en la actualidad.....	4.565 <sup>70</sup>
55	Préstamos sobre alhajas: 20 pagarés en cartera.....	87.163 <sup>44</sup>
56	Idem sobre fincas: por cuatro escrituras.....	42.400
57	Idem sobre buques: por siete id.....	35.000
58	Pagarés en demanda: por cuatro en litigio.....	9.500
59	Escrituras en litigio: por seis en demanda.....	13.531 <sup>99</sup>
60	Junta de Obras públicas: resto de su débito.....	891 <sup>93</sup>
61	Sres. Zulueta y Compañía de Londres: deben libras esterlinas 544.....	24 <sup>83</sup>
62	Gastos de pleitos: por costas pagadas.....	281 <sup>85</sup>
63	Banco de España en Madrid.....	88 <sup>04</sup>
79	Gastos: desde 1.º de este mes.....	993 <sup>77</sup>
85	Letras para negociar: 32 letras por libras esterlinas 30.000.....	437.378 <sup>44</sup>
441	Pagarés descontados: 238 pagarés en cartera.....	4.374.547
442	Tesoro: existencia en metálico y billetes.....	4.077.713 <sup>63</sup>
	<u>2.846.681<sup>05</sup></u>	
	CUENTAS ACREEDORAS.	
67	Capital: 3.000 acciones emitidas de 200 pesos fuertes.....	600.000
68	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital.....	60.000
71	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de este mes.....	8.414 <sup>81</sup>
74	Libramientos aceptados: seis por valor de.....	86.024 <sup>71</sup>
73	Premios en suspenso.....	2.429 <sup>41</sup>
76	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 42.º dividendo.....	680 <sup>83</sup>
77	Gastos de administración: pendientes.....	67 <sup>70</sup>
78	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	4 <sup>86</sup>
80	46.º dividendo: pendientes de este dividendo.....	425
102	Depósitos: 109 con.....	84.924 <sup>94</sup>
104	Cuentas corrientes: 204 con.....	4.530.939 <sup>09</sup>
107	4.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	23.076
109	Billetes en caja: 204, su valor.....	49.753
440	Idem en circulación: 46.696, su valor.....	5.9245
	<u>2.846.681<sup>05</sup></u>	

Manila 31 de Julio de 1877.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, José M. Mocha.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Resumen de lo satisfecho en la 32.ª semana de las obras que se están ejecutando en el Hospital de la Princesa, Madrid, y que se publica con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre de 1876.

	Ptas.	Cénts.
Carpintería.—Por seis jornales de oficial, á 5 pesetas.....	30	
Idem.—Por seis id. de ayudante, á 3 <sup>50</sup> id.....	21	51
Alfilería.—Por 30 jornales de oficial, á 4 <sup>50</sup> pesetas.....	135	
Idem.—Por cinco y medio id. de ayudante, á 7 <sup>50</sup> id.....	42 <sup>25</sup>	
Idem.—Por 52 y medio id. de id., á 3 id.....	160 <sup>50</sup>	314 <sup>75</sup>
Caleros.—Por 18 jornales, á 2 <sup>25</sup> pesetas.....	40 <sup>50</sup>	
Peones.—Por 70 id., á 2 <sup>25</sup> id.....	157 <sup>50</sup>	
Idem.—Por 71 id., á 2 id.....	142	209 <sup>50</sup>
Aparejador.—Por siete jornales, á 6 pesetas.....	42	
Sobrestante.—Por siete id., á 3 id.....	21	
Guarda.—Por siete id., á 2 <sup>50</sup> id.....	17 <sup>50</sup>	
Auxiliar facultativo.—Por su gratificación.....	42	
Pagador.—Por su gratificación.....	42	
Se deducen 245 pesetas por venta de leña vieja.....	245	
TOTAL LÍQUIDO.....	625 <sup>25</sup>	

Madrid 22 de Octubre de 1877.—El Director general, Ramon de Campoamor.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia en 1.º Setiembre.....	268	181	483	72	704
Entradas en este mes.....	95	48	14	14	171
Suma.....	363	229	497	86	875
Salidas en este mes.....	69	49	6	12	136
Existencia para Octubre.....	294	180	491	74	739

Estado de los ingresos y gastos habidos en este mes.

	Rs. vn.
<b>CARGO.</b>	
Existencia que habia en 1.º de Setiembre, sin incluir la cuenta de la construccion de las dos tribunas laterales de la capilla, que forman cuenta separada.....	4.175'93
<b>Ingresos ordinarios.</b>	
Por las suscripciones realizadas en este mes, y por el producto líquido obtenido de los tres sorteos verificados á favor de estos Asilos en los dias 3, 14, y 24 de este mes.....	47.583
Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados.....	4.134'40
Idem de la de	69.481'40
Ferrocarril	
Norte por	
dones de las es-	
taciones de los	9.373
Idem Mediodía	47.744
por Setiembre	
Idem de esta capital.	8.374
<b>Ingresos extraordinarios.</b>	
Procedente de las cuatro corridas de toretes verificadas en la plaza de los Campos Eliseos, á beneficio de estos Asilos.....	3.600
Idem de la venta de calzado viejo de hombres y mujeres, desecho de estos Asilos.....	543
<b>TOTAL cargo.....</b>	<b>74.200'35</b>
<b>DATA.</b>	
Subsistencias.—Por los gastos causados por este concepto.....	24.748'22
Derechos de consumo.—Por los artículos introducidos este mes en dichos Asilos.....	1.333
Material.—Por compra de petróleo, carbon de cok, alquitran, cal hidráulica, cebada, yeso, impresiones y otros efectos para el establecimiento.....	4.917'72
Primeras materias.—Por la de artículos para los talleres de herrería y carpintería.....	4.097'50
Personal.—Por sueldo á los empleados de la Administración central y en los Asilos, Capellán, Maestros de Escuelas, Academia, tahona y talleres.....	7.394'96
Por gratificaciones á los asilados que desempeñan cargos en las diferentes dependencias del establecimiento y á los trabajadores de talleres.....	1.964
Botica.—Por los medicamentos suministrados para las enfermerías.....	467'75
Iglesia.—Satisfecho á D. Manuel Salvador por saldo del importe de la construccion de las dos tribunas laterales que forman parte de la misma..	14.000
Gastos generales.—Por los causados en este mes en carros para conducir pobres á los Asilos, asistencia y herraje de las caballerías, paja, billetes de la rifa para premios á los asilados, conduccion de menestras al establecimiento, gratificaciones extraordinarias y otros menudos.....	2.209'92
<b>Existencia para Octubre.....</b>	<b>13.067'28</b>
<b>Cuenta de la construccion de las dos tribunas laterales de la capilla.</b>	
Se le adeudaba á D. Manuel Salvador por la construccion de dichas tribunas en 1.º del actual.	14.000
Satisfecho por saldo en este mes.....	14.000

NOTA. Se han recibido del Sr. Cura de San Ginés, como donativo para estos Asilos, 2.198 varas y media de retor.  
 OTRA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposicion del público en la Administración central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.  
 Madrid 30 de Setiembre de 1877.—El Tesorero, M. Murga.—El Contador, Rubio.—V. B.—El Presidente, Moreno Benitez.

Gobierno de la provincia de Cáceres.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, he acordado señalar el dia 24 del próximo mes de Noviembre para que á las doce de su mañana tengan lugar en este Gobierno, bajo mi presidencia ó de la persona que al efecto delegare, la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras que á continuacion se expresan durante el presente año económico.  
 Las subastas se celebrarán con arreglo á las instrucciones de 18 de Marzo de 1832 y 1.º de Diciembre de 1858 y las modificaciones de 13 de Julio de 1859; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata.

Los trozos á que han de referirse estas contrata, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios de ejecución y de contrata son los que se designan en el estado que sigue á este anuncio.  
 La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion.  
 Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que proviene la referida instruccion.  
 Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al adjunto modelo.  
 Cáceres 23 de Octubre de 1877.—El Gobernador, Antonio Sandoval.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Cáceres con fecha 23 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de..... y en su trozo.....,

se comprometo á tomar á su cargo los acopios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese detalladamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el interesado.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Madrid á Portugal por Badajoz.—Trozo 1.º.—Desde el confin de la provincia de Toledo hasta Trujillo.—Presupuesto de acopios: 6.848 pesetas 83 céntimos.

Idem de id. á id. por id.—Trozo 2.º.—Desde Trujillo hasta el confin de la provincia de Badajoz.—Presupuesto de acopios: 7.429 pesetas 88 céntimos.

Idem de Salamanca á Cáceres.—Trozo 1.º.—Desde Plasencia hasta la Venta del Caldero.—Presupuesto de acopios: 25.070 pesetas.

Idem de id. á id.—Trozo 2.º.—Desde la Venta del Caldero hasta el rio Tajo.—Presupuesto de acopios 25.070 pesetas.

Idem de Cáceres á Portugal por Valencia de Alcántara.—Trozo único.—Desde el origen de la línea hasta el empalme con la de Malpartida de Cáceres á Portugal.—Presupuesto de acopios: 9.200 pesetas.

De Malpartida de Cáceres á Portugal por Alcántara.—Trozo único.—Desde el origen de la línea hasta el Arroyo del Puercu.—Presupuesto de acopios: 2.507 pesetas.

Gobierno de la provincia de Huelva.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, su fecha 15 del actual, este Gobierno civil ha señalado el dia 1.º de Diciembre del corriente año, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el año económico actual para la carretera de tercer orden de Huelva á Sanlúcar de Guadiana.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832 y orden circular de 24 de Junio de 1869, en el despacho de este Gobierno; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que la misma ha de referirse, la carretera á que corresponde y presupuesto se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.  
 La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que debe referirse la proposicion.  
 Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la referida instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Huelva 24 de Octubre de 1877.—El Gobernador, Miguel Benhencourt Sortino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de..... con fecha de..... de 187....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion del trozo único de la carretera de tercer orden de Huelva á Sanlúcar de Guadiana, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese detalladamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)  
 (Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de tercer orden de Huelva á Sanlúcar de Guadiana.—Trozo único.—Presupuesto de acopios 1.420 metros cúbicos. Importe: 14.412 pesetas 80 céntimos.

OTRA. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875, el licitador á cuyo favor se adjudique esta subasta queda obligado á satisfacer el importe de los anuncios de su razon en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, entregando los justificantes del pago en la Seccion de Fomento de la misma al propio tiempo que la escritura de obligacion.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, su fecha 15 del actual, este Gobierno civil ha señalado el dia 3 de Diciembre del corriente año, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el año económico actual para la carretera de tercer orden de Venta de lo Alto al Repilado, trozo segundo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832 y orden circular de 24 de Junio de 1869, en el despacho de este Gobierno; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de la provincia para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que la misma ha de referirse, la carretera á que corresponde y presupuesto se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.  
 La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que debe referirse la proposicion.  
 Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una

segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la referida instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Huelva 23 de Octubre de 1877.—El Gobernador, Miguel Benhencourt Sortino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de..... con fecha de..... de 187....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion del trozo..... de la carretera de tercer orden de Venta de lo Alto al Repilado, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detalladamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)  
 (Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de tercer orden de Venta de lo Alto al Repilado.—Trozo segundo.—Acopios: metros cúbicos 4.080. Importe: 5.959 pesetas 30 céntimos.

OTRA. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875, el licitador á cuyo favor se adjudique esta subasta queda obligado á satisfacer el importe de los anuncios de su razon en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, entregando los justificantes del pago en la Seccion de Fomento de la misma al propio tiempo que la escritura de obligacion.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En cumplimiento de Real orden de 12 de Setiembre último, se saca á pública y simultánea subasta el suministro de pan fresco, galleta, harina y sus envases, que se necesitan para el consumo de los buques y demás atenciones de este Departamento por el término de dos años, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se insertan; habiéndose señalado por esta Junta económica para el remate, que ha de tener lugar ante las Juntas económicas de los tres Departamentos, el dia 24 de Noviembre próximo, á las doce y media de su mañana; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto en la Secretaría de las Capitanías generales de los Departamentos para conocimiento de los licitadores, á las horas hábiles de oficina de los dias no feriados.

Ferrol 2 de Octubre de 1877.—El Secretario, Gabriel Pita da Veiga.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de galleta, pan fresco, harina y sus envases, que se necesitan para el consumo de los buques y demás atenciones del Departamento por el término de dos años.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª Las circunstancias que habrán de reunir los expresados artículos para ser admisibles son las siguientes: la galleta será de primera calidad, confeccionada con harina de trigo de primera calidad, libre de salvado ó moyuelo ó otra materia extraña, debiendo contar cuando ménos 30 dias de oro, el grado de coehura necesario para el uso alimenticio, de fácil masticacion y con las condiciones necesarias para poder ser conservada en los paños de los buques. Entera, deberá presentar una superficie lisa: y partida, su corteza deberá verse gruesa y unida á la miga, y esta no deberá formar cinta ni puntos pastosos; sin cuyos requisitos no podrá considerarse el artículo de la clase que se estipula. Cada galleta tendrá el peso de 115 gramos, la marca de fábrica y cuatro agujeros pequeños en el centro. El pan fresco será tambien de buena calidad como el mejor que se elabore en la ciudad, y del denominado de libra, perfectamente amasado y en piezas de 690 gramos, confeccionado con harina de primera, fresca, sin contener porcion alguna de salvado ó moyuelo, ni mezcla de otra semilla ó cuerpo extraño. Exteriormente ha de presentar el lustre ó brillo propio de la exigida calidad; la corteza tendrá un espesor regular y está adherida á la miga, de manera que oprimiéndose ceda con facilidad á la presion y con la propia facilidad vuelva, al cesar esta, á recuperar su primitivo volumen ó altura. La harina será asimismo de primera clase y de la que producen los trigos de primera calidad, fresca, limpia, pura, seca y sin mezcla de ninguna otra semilla ni sustancias, con exclusion tambien del salvado ó moyuelo, y cuyo cernido se haya verificado por cedazos que al ménos contengan 47 hilos por cada lado de un centimetro cuadrado.

Los barriles para su envase estarán convenientemente preparados para que no se humedezca la harina ni sea atacada de insectos. Serán de cabida de 92 á 96 kilogramos, y de los que ordinariamente se usan en el comercio, considerándose su valor incluido en el de la harina. Los sacos de lienzo y seretas de esparto serán de cabida ordinaria, fuertes, bien contruidos y sin rotura alguna.

2.ª Se fijan como precios tipos para la subasta los siguientes:

	Pesetas.
Galleta ó vizecho ordinario de primera, kilogramo á.....	0'56
Idem id. blanco para dietas, kilogramo á.....	0'58
Pan fresco, kilogramo á.....	0'50
Harina de trigo de primera, kilogramo á.....	0'50
Sacos de lienzo, uno á.....	1'50
Seretas de esparto, una á.....	0'50

OBLIGACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

3.ª La galleta ó vizecho que haya de suministrar el asentista estará elaborada con 30 dias de anticipacion al de su embarque ó entrega, segun lo establecido en la condicion 1.ª, y para obtener la seguridad de esta indispensable circunstancia, porque en otro caso se anularia la duracion en los repuestos, será obligacion del contratista conservarla en paños secos, bien acondicionados, y cerrados con dos llaves, de las cuales una estará en poder del Comisario de víveres, el que asistirá á la provision cuantas veces sea necesario para abrir aquellos para la conveniente ventilacion, colocar en ellos la galleta recién elaborada, extraer la que deba suministrarse y siempre que lo estime oportuno en cumplimiento de sus deberes.

4.ª Las harinas que emplee el asentista en elaborar la ga-

lleta y pan fresco, así como la que debe suministrar, serán de una misma clase, como establece la condición 1.ª, no pudiendo ser amasados los dos primeros artículos con agua del mar y de pozos insalubres; en la inteligencia de que si resultase averiguado el abuso que pudiera cometerse en punto tan interesante para la salud de las tripulaciones, además de la pérdida ó secuestro de la partida adulterada, se le impondrá la multa de su importe y se le exigirá la responsabilidad civil ó criminal en que hubiese incurrido.

3.ª En poder del Comisario de víveres y del asentista habrá muestras de galleta que reúnan las circunstancias que expresa la condición 1.ª, y será obligación del asentista verificar los suministros de la calidad igual á dichas muestras, y reemplazarlas con otras, previa indicación del expresado funcionario, siempre que se note en ellas alteración ó deterioro por efecto del tiempo ú otras causas.

6.ª El asentista no entregará artículo alguno de los que abraza el suministro sin providencia previa del Intendente del Departamento ó continuación del pedido del Maestro del buque ó destino, intervenido por el Contador y examinado por la Intervención del mismo Departamento.

7.ª Estará obligado el asentista á entregar sin demora cuanta galleta de primera calidad, de la de dietas, pan fresco y harina de trigo de primera, con los envases correspondientes, se le pida, no excediendo de los repuestos marcados en la condición 12 para el suministro de la marinería del depósito fijo y eventual del Arsenal de Ferrol y dotaciones de los buques de guerra surtos en el puerto, ya sea para consumo diario, repuesto de campaña, ó para conducir á otros puntos donde estuviesen aquellos estacionados; exceptuándose los buques guarda-costas en general, que perciben la ración á metálico, y los de vapor asignados al propio servicio; pero si estos últimos necesitasen hacer un repuesto para sus cruceros, ó para desempeñar alguna comisión extraordinaria, el contratista estará obligado á suministrar los pedidos que con tal objeto se le dirijan. También estará obligado á facilitar la galleta, harina y envases que se le pidan para suministrar á la gente de mar ó de tierra que se transporte en buques del Estado ó fletados por éste al intento y para repostar estaciones navales.

8.ª Los pedidos ú órdenes para el suministro de pan fresco se dirigirán al asentista con 48 horas de anticipación á la que se le designe para su entrega, y de no resultar admisible ó suministrable según el reconocimiento de Ordenanza, quedará obligado á reponerlos con el de la clase conveniente ú otra superior ántes de la hora del suministro; y de no hacerlo así lo adquirirá la Administración por cuenta del asentista; en el concepto de que si no hubiera en la plaza el pan necesario de la misma clase para cubrir el pedido, se adquirirá de la clase superior hasta completarlo. Si el contratista incurriese tres veces en esta falta, podrá la Administración rescindir el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda.

9.ª Para el reconocimiento de la galleta, pan fresco y harina que ha de preceder al acto de su entrega por el asentista, habrá de asistir un Oficial de guerra, el segundo Médico del buque ó Arsenal, el Contador, el Maestro, un sargento, un Oficial de mar y los individuos de tropa y marinería que se nombren al efecto, así como el panadero del buque si corresponde á su dotación, y el Comisario de víveres, que deberá presentarlo, del propio modo que la entrega, cumpliendo en la parte necesaria las prescripciones de los artículos 47, 48 y 49 del tratado 6.º, título 3.º de las Ordenanzas generales de la Armada y Real orden de 2 de Junio de 1868.

10. Si en el acto del reconocimiento se desechase la galleta, harina ó envases por defectos de elaboración de la primera ó mala calidad de los géneros, no conformándose el contratista, se dispondrá un segundo reconocimiento por distintos individuos, pero en igual número que para el primero, de la misma dotación del buque ó Arsenal que pida los efectos, así como por dichos Oficiales de guerra y del Cuerpo administrativo y un Médico de Sanidad; en la inteligencia de que el asentista ha de sujetarse á este nuevo reconocimiento, debiendo extraer desde luego de sus almacenes los artículos desechados bajo la vigilancia del Comisario de víveres y facilitar otros admisibles, pues de lo contrario se considerarán como no entregados los géneros que deje de reponer, quedando sujeto el asentista á lo que previene la condición 8.ª

Exceptuase de este reconocimiento el pan fresco, que en el primero quedará admitido ó desechado á juicio de la Comisión; y en caso de no presentarse otro admisible si fuese desechado, se adquirirá en el mismo acto por Administración, previa la providencia del Intendente del Departamento, para que no deje de suministrarse dicho artículo á la hora natural y establecida.

Al procederse al reconocimiento del pan fresco, la Comisión nombrada remitirá una ración del que fuere admitido ó desechado al Capitán general del Departamento, y otra al Intendente del mismo, para que por estos Jefes superiores pueda ejercerse la inspección que estimen conveniente en este importante servicio, sin que por estas raciones pueda solicitar el asentista retribución alguna.

11. Cuando no obstante la buena calidad del pan, el peso de todas ó algunas de las piezas ó raciones resultase inferior al de 690 gramos que debe contener cada una, y en el total de las raciones no excediese la falta de un 5 por 100, deberá reponer esta el asentista desde luego, entregando la cantidad de pan necesaria para el completo; pero si el defecto del peso excediese del 5 por 100, se considerará el pan inadmisibles, y deberá reponerlo el asentista como expresa la cláusula 8.ª

12. De la total entrega de cada pedido se formarán guías de remisión por duplicado ó triplicado, según haya de realizar su importe, que podrá tener lugar en cualquiera Administración económica de la provincia donde exista Ordenación de Pagos de Marina, la cual designará el asentista al firmar la escritura; y por separado la de envases, cuyos documentos intervendrá el Comisario de víveres, y recogerá el recibo ó tornaguía en uno de dichos ejemplares en el primer caso, y en dos en el segundo, firmados por el Maestro ó intervenidos por el Contador respectivo, entregándolos al fin de cada mes al Comisario de víveres, por quien se remitirán al Intendente del Departamento para que disponga la expedición del libramiento ó certificación á favor del asentista, según corresponda. Dichos libramientos ó certificaciones serán entregados por las oficinas de Administración en los 15 días siguientes al en que reciba la cuenta de los suministros verificados.

13. El contratista deberá tener constantemente en almacenes bien acondicionados un repuesto de 46.000 kilogramos de galleta y 14.800 de harina, con sus correspondientes envases, y repondrá las cantidades que extraiga del depósito por consumos ó averías, siendo de su cuenta el demérito ó accidente que sobrevenga. El repuesto deberá ser constituido á los 40 días de firmada la escritura, y la reposición se hará dentro de los 15 siguientes á la fecha de la extracción, pudiendo la Marina instalar el repuesto y completarlo á perjuicio del asentista si este no lo hace en los plazos marcados. Caso de que la Administración no pudiese efectuar la compra por falta de existencias en la plaza, se impondrá al contratista una multa igual al valor según contrata de los géneros que falten en el repuesto.

También adquirirá la Administración á perjuicio del asentista, ó le impondrá multa de su importe cuando no existan en plaza, los géneros que aquel se niegue á facilitar de los que se le pidan y debiera tener en el depósito; en la inteligencia de que si por cualquiera de los expresados conceptos tuviera la Administración que adquirir tres veces géneros á perjuicio del asentista, podrá rescindir el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y quedando subsistentes las multas anteriores. El Intendente del Departamento y el Comisario de víveres reconocerán ó inspeccionarán los depósitos siempre que lo tengan por conveniente.

14. La conducción de los mencionados artículos desde bahía á otros puntos fuera de la capital del Departamento será de cuenta de la Hacienda, y de cuenta y riesgo del asentista la conducción de los expresados artículos á los destinos y costados de los buques en el puerto ó arsenal, en los envases convenientes, que le serán devueltos, á excepción de las barricas de harina, cuyo valor se considerará comprendido en el de esta, sin que tampoco tenga derecho á abono alguno por las pérdidas ó deterioros ocasionados en dicha conducción, á menos que resulten de mala maniobra ó defectos de los aparejos del que recibe, en cuyo caso deberá acreditarlo con certificación del Contador del destino ó buque, visada por el Comandante. Los sacos de lienzo y cunetas de esparto que se piden al asentista se satisfarán á los precios estipulados en el contrato.

15. La Administración de Marina se compromete á no adquirir galleta de primera calidad para embarque, la de dietas, pan fresco y harina para las atenciones expresadas, por distintos medios de los estipulados en el contrato, exceptuándose las raciones que se satisfagan en metálico á los buques guarda-costas y las de que tratan las Reales disposiciones de 22 de Diciembre de 1858 y 6 de Abril de 1859; sin que por esto se entienda que la Marina renuncie la facultad de introducir las alteraciones que estime convenientes en esta parte, así como también en la cantidad y calidad de los artículos que constituyen la ración de las dotaciones de los buques y demás que la disfruten en tierra.

16. Si por alguna circunstancia extraordinaria se necesitasen acopios superiores al repuesto de que queda hecho mérito, se avisará oportunamente al asentista, quien estará también obligado á verificarlos en el plazo de 40 días, á menos que por causas insuperables, debidamente justificadas, se acredite la necesidad de mayor plazo, lo cual deberá manifestar sin demora, para que la Administración quede libre de adoptar la resolución que convenga y pueda verificarse el aumento del repuesto y su consumo sin sujeción al contrato.

17. Tres meses ántes de finalizar su contrato y no recibiendo orden en contrario deberá el contratista ir consumiendo sus repuestos, sin reponerlos; aunque no podrá eximirse de facilitar cuanto pan fresco, galleta y harina se le pida para repuestos y consumos y repuestos ordinarios.

A la terminación natural del contrato la Marina queda obligada á consumir las existencias que resulten al asentista y que no excedan del repuesto estipulado en la condición 13.

18. Quedan exceptuados de embargo por la Hacienda, Justicia de los pueblos y demás Autoridades, las embarcaciones, carros, acémilas y transportes de todas clases que el asentista tenga dedicados al servicio de la Marina en cumplimiento de su contrato; y á fin de evitar cualquiera dificultad acerca de este punto, deberá dar exacto y oportuno conocimiento al Intendente del Departamento de su número y clase para que por dicho Jefe se adopten las medidas que al efecto se requieren.

19. El asentista podrá solicitar del Intendente del Departamento cualquiera auxilio que necesite y pueda prestarle la Marina para facilitar la conducción de los artículos contratados á bordo de los buques, á condición de satisfacer el importe del servicio.

20. Se facilitará al asentista los hornos y almacenes para la elaboración y repuestos de galleta, pan y harina que posee la Marina en la Graña, por cuyo alquiler deberá satisfacer la cantidad de 300 pesetas anuales.

21. Serán precisamente de cuenta del asentista las obras que necesite verificar en dichos hornos y almacenes para su conservación en el tiempo de duración de la contrata, debiendo entregarlos en buen estado á la terminación de su compromiso; y si por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas, sufriesen los expresados edificios deterioros que imposibilitasen ser empleados en los usos á que están destinados, se procederá á su reparación por cuenta del Estado.

22. También será de cuenta del propio asentista satisfacer los derechos nacionales, provinciales y municipales existentes el día del remate ó que se impusieren durante el período del contrato sobre los artículos que este abraza.

23. La duración de dicho contrato será de dos años, á contar desde el día que el asentista haga la primera entrega, la cual tendrá lugar precisamente después que total ó parcialmente se hayan consumido las existencias procedentes del anterior, siempre que haya trascurrido el plazo señalado para constituir el depósito desde el otorgamiento de la escritura.

24. Si el contratista reuniese en su poder créditos por valor de 80.000 pesetas que tengan tres meses de fecha y no pudiese hacerlos efectivos, tendrá derecho á solicitar la rescisión del contrato, para lo cual habrá de justificar que sus gestiones en las oficinas de Hacienda y de Marina han sido ineficaces para conseguir el pago de los libramientos, y que no ha realizado ninguno otro de fecha posterior á los que originen la rescisión.

25. En el caso de fallecer el contratista ha de correr y entenderse la continuación del suministro por cuenta de sus herederos durante los tres meses siguientes al del fallecimiento si el contratista no terminase su compromiso ántes de este plazo. Si conviniese á los herederos seguir dicho suministro después del plazo de los tres meses marcados, podrán verificarlo si así lo solicitan y la Administración lo acepta, y caso de que no les convenga esto, lo pondrán en conocimiento del Intendente del Departamento al ocurrir el fallecimiento del asentista; para que pueda rescindir el contrato á la terminación del plazo de los tres meses que queda anunciado.

26. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitación la cantidad de 9.000 pesetas, y como fianza para responder al cumplimiento del contrato la de 19.000, en metálico ó valores equivalentes con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 29 de Agosto de 1876, comunicado por el de Marina en Real orden de 7 de Setiembre siguiente. Estas cantidades se impondrán en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias respectivas.

27. La licitación se verificará simultáneamente ante las Juntas económicas de los Departamentos de Ferrol, Cádiz y Cartagena, el día y hora que previamente se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la comprensión de los respectivos Departamentos, y las rebajas que se hagan en las proposiciones y aquellas á que pudiera dar lugar la licitación oral, se expresarán por el tanto por 100 de los precios, y se harán extensivas á todos ellos.

28. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

Primero. Los que se causen con la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

Segundo. Los que correspondan según Arancel á los Escribanos por asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

Tercero. Los de la impresión de 60 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

29. La escritura del contrato deberá contener el pliego de condiciones, la nota de los víveres que han de constituir los repuestos, las fechas del periódico oficial en que se haya insertado el enunciado pliego, el testimonio del acta del remate, copia de la orden en que esta se aprueba y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del asentista para cumplir lo estipulado.

30. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervención alguna de la Administración, debiendo el asentista presentarlos ya salvados de errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

31. La fianza impuesta para garantizar el cumplimiento del contrato no será devuelta al término natural de este sin que previamente se justifique por el asentista haber satisfecho el 1/2 por 100 de contribución, no sólo del importe del último libramiento que se le expidiese, sino del de todos los que fuesen entregados durante el ejercicio del contrato, así como de haber satisfecho el importe de los anuncios en los diarios oficiales.

32. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por el Almirantazgo en orden de 3 de Mayo de 1869, inserta en la GACETA DE MADRID de 7 del referido mes, núm. 127, en cuanto no se oponga á las contenidas en este pliego.

Ferrol 27 de Setiembre de 1877.—José Agacino.

Modelo de proposición.

El que suscribe, por sí (ó á nombre de . . . . .), hace presente que enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de la provincia de . . . . .) para el suministro de galleta, pan fresco, harina y sus envases que se necesitan por el término de dos años para los buques y demás atenciones del Departamento de Ferrol, se compromete á verificar este servicio á los precios tipos (ó con la baja de tanto por 100 de los mismos, extensiva á todos ellos).

(Fecha y firma del proponente.)

INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.— Nota expresiva de la harina, pan fresco, galleta y sus envases que entregó el asentista de estos artículos desde 1.º de Mayo de 1875 hasta igual fecha de 1877.

	Pesetas.
66.609 kilogramos de harina . . . . .	33.299.930
204.466 kilogramos de pan fresco . . . . .	492.232
421.443 kilogramos de galleta ó vizcocho ordinario . . . . .	63.069.930
145 sacos de lienzo . . . . .	272
	<hr/>
	398.817.770

Ferrol 27 de Setiembre de 1877.—José Agacino.—Es copia.—El Secretario, Gabriel Pita da Veiga.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 27 de Octubre.

Núm. 446	Jorge Cepeda.—Talavera de la Reina.
447	José Antonio.—Cádiz.
448	Juan José Alvarez.—Barcelona.
449	Luisa Talon.—Zaragoza.
450	Maria R. Martínez.—Albarracín.
451	Pedro Madrazo.—Campuzano.
452	Rosa Mayo.—Candelario.
453	Simona Pablo.—Godojos.

Madrid 28 de Octubre de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 28 de Octubre de 1877.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Importes por continuación.	Nuevas imposiciones.	Total de importes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plaza de San Martín . . . . .	4.639	474	4.243	644.738
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11 . . . . .	93	3	98	39.193
Idem 2.ª — Calle del Pez, números 1 y 3 . . . . .	86	11	97	38.594
Idem 3.ª — Calle de la Libertad, núm. 4 . . . . .	29	3	32	15.630
Idem 4.ª — Calle de Atocha, núm. 93 . . . . .	43	2	47	18.441
<b>TOTALES . . . . .</b>	<b>4.824</b>	<b>493</b>	<b>4.317</b>	<b>774.070</b>

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plaza de San Martín . . . . .	409	433	243	470.372

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Marqués de la Vega de A . . . . .

mijo.—D. Antonio Romero Ortiz.—Marqués de Santa Marta.—D. Santiago de Angulo.—D. Francisco Rodríguez Hermúa.—D. Miguel Mathet y Gonzalez.—D. Miguel Bosch.—D. Manuel Caviglioli.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordoñez.—D. Manuel María José de Galdo.—Conde de Cifuentes.—D. Eugenio Montero Rios.—D. Tomás Pérez Anguita.—D. José Alvarez Marino.—D. Miguel Cabezas.  
El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### TRIBUNAL SUPREMO.

#### Sala tercera.

Por la presente y en cumplimiento de lo acordado por la Sala tercera de este Tribunal Supremo en providencia de este día á virtud de instancia fiscal se cita por una sola vez á Don Francisco Calatrava y Ogaya, Alcalde mayor cesante de Bejucal, en la isla de Cuba, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término improrrogable de 40 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Secretaría de Sala del que suscribe á oír cierta notificación y continuar la gestión promovida por el mismo en la querrela que tiene incoada contra el Regente y cuatro Magistrados que formaron Sala de justicia de la Audiencia de la Habana; bajo apercibimiento del perjuicio que le podrá parar si no lo verifica.

Madrid 16 de Octubre de 1877.—Licenciado Carlos Bonet.

### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

#### Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Esteban Acosta, Administrador-Depositario de Calvario, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de la Administración-Depositaria de Calvario, correspondiente á los meses de Enero á Diciembre de 1886; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre de 1877.—Manuel Tomé. —3

### AUDIENCIAS TERRITORIALES.

#### Granada.

Debiendo proveerse con arreglo al Real decreto de 12 de Julio de 1875 una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Linares, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud en la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Granada 17 de Octubre de 1877.—El Secretario de gobierno, Francisco de Paula Fossati.

### JUZGADOS ECLESIASTICOS.

#### Granada.

Nos el Doctor D. José María Moreno Gonzalez, Abogado de los Tribunales de la Nación, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana, Provisor y Vicario general del Arzobispado de Granada.

Por el presente citamos, llamamos y emplazamos á los que se crean con derecho para adquirir en pleno dominio, y á virtud de la conmutación de rentas establecida por la ley, los bienes dotales de las ocho capellanías siguientes:

La primera fundada por Alonso Perez de Baeza en la iglesia parroquial de San Gil de esta ciudad.

La segunda por D. Fernando Luna en la iglesia parroquial de San Andrés de la misma ciudad.

La tercera por D. José Guerrero Mesía en la iglesia parroquial de Santa Ana de esta referida ciudad.

La cuarta por D. Diego Lopez Córdoba en la misma iglesia de Santa Ana.

La quinta por Bartolomé Ruiz Quintana en la iglesia parroquial de la ciudad de Loja.

La sexta por Juan Camacho en la misma iglesia de Loja.

La séptima por Cristóbal Rodríguez en la iglesia parroquial del lugar del Presidio.

Y la octava por Doña Ana Espinosa en la iglesia parroquial del Sagrario de esta referida ciudad.

Las personas que tengan derecho á cualquiera de dichas capellanías lo deducirán en este Tribunal eclesiástico en el término de 30 días y por medio de Procurador en legal forma acreditada; en la inteligencia de que si no lo verifican se continuarán los autos en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 19 de Octubre de 1877.—Doctor D. José M. Moreno Gonzalez.—Por mandato del Sr. Provisor, Licenciado Manuel de la Vega y Rubio.

Nos el Doctor D. José María Moreno Gonzalez, Abogado de los Tribunales de la Nación, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana, Provisor y Vicario general del Arzobispado de Granada.

Por el presente citamos, llamamos y emplazamos á todos los que se crean con derecho para adquirir en pleno dominio,

y á virtud de la conmutación de rentas establecidas por la ley, los bienes dotales de la capellanía fundada por D. José Valverde en la iglesia parroquial de la villa de Adra, para que comparezcan en este Tribunal eclesiástico por medio de Procurador en legal forma acreditado y en el término de 30 días; bajo apercibimiento de que si no lo ejecutan continuarán los autos en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 16 de Octubre de 1877.—Doctor D. José M. Moreno Gonzalez.—Por mandato del Sr. Provisor, Licenciado Manuel de la Vega y Rubio. —P

### JUZGADOS MILITARES.

#### Cádiz.

D. Pedro Aznar y de la Fuente Pita, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Fiscal de una sumaria.

Por el presente mi segundo edicto, y en uso de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo á Manuel Gomez Quijano, camarero que fué del vapor-correo trasatlántico España en el mes de Julio de 1876, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia de Marina, ó me manifieste el punto de su residencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cádiz 24 de Octubre de 1877.—Pedro Aznar.—Por mandato de S. S., el Secretario, Cristóbal Ponce y Eueno.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Amurrio.

D. Rafael García Crespo, Juez de primera instancia de Amurrio y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á las Autoridades de la Nación, Guardia civil y demás dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura de los autores del robo de maíz de las heredades situadas en el término del pueblo de Iroria, y que de la pertenencia de Andrés Latatu administraban como depositarios judiciales Cirilo Villate y Damian de Ayala, no expresándose las señas de los ladrones por no ser conocidas; cuya ocurrencia tuvo lugar desde el sábado 13 del actual por la noche á la mañana del 15 del mismo; y en el caso de conseguirse dicha captura los remitirán con la debida seguridad en clase de detenidos ó incomunicados á disposición de este Juzgado.

Dada en Amurrio á 19 de Octubre de 1877.—Rafael García Crespo.—Por su mandado, Silverio Arregui.

#### Aoiz.

D. José Domínguez Izquierdo, Juez de primera instancia de la villa de Aoiz y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Anart y Arregui, natural de la villa de Isaba, de paradero ignorado, cuyas señas se insertan á continuación, para que dentro del término de los 15 días siguientes al de la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se sigue en el mismo por hurto de dos vacas en jurisdicción de la villa de Urzainqui, que si pareciere será oído y administrará justicia; con apercibimiento en otro caso de declararlo en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, exhorto á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación y demás Autoridades y agentes de policía judicial, y de mi parte les intereso que caso de ser habido el Francisco Anart y Arregui en alguno de sus respectivos distritos procedan á su captura y remisión á este Juzgado con las debidas seguridades por hallarse estimada su prisión por el mencionado delito.

Dada en Aoiz á 17 de Octubre de Octubre de 1877.—José Domínguez Izquierdo.—De su orden, Ildefonso Azcona.

#### Señas del Anart.

Edad 34 años, estatura alta, pelo rojo, ojos pardos, nariz afilada, barba clara; cara regular, color sano; viste calzón corto de pana, chaleco id. azul, chaqueta de paño negro, elástico encarnado, sombrero de paño negro, faja azul, medias de dos clases, negras y pardas, alpargata valenciana.

#### Areos de la Frontera.

D. Adeodato Altamirano Gamez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Areos de la Frontera y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Antonio Expósito, conocido por Antonio Ortiz el Ciego, natural de Villamartin, de 41 años, soltero, vendedor de papeles públicos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que el presente aparece inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y por la Escribanía del referendatario, con el fin de que pueda tener lugar la práctica de cierta diligencia acordada en causa que contra el mismo se sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las leyes.

Dado en Areos de la Frontera á 17 de Octubre de 1877.—A. Altamirano Gamez.—Por su mandado, Enrique Quijada.

#### Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ricardo Gonzalez Abreu, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Enrique Soreano Bernal, natural de Medina-Sidonia, de este domicilio, de 47 años, casado, carpintero, cuyas señas se expresarán á continuación, para que en el término de 10 días, conta-

dos desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír la notificación de la ejecutoria recaída en causa seguida contra el mismo por el delito de lesiones, y cumplir la condena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento que no verificándolo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del citado individuo, remitiéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Cádiz 18 de Octubre de 1877.—Ricardo Gonzalez Abreu.—José Martínez.

#### Señas.

Estatura alta, pelo entrecano, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, barba poca; y viste chaqueta negra, chaleco oscuro, pantalón á cuadros, sombrero hongo negro, y botos negros.

#### Castellote.

D. Federico Galicia, Juez de primera instancia de esta villa de Castellote y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por cuarto edicto á los que se crean con algún derecho ó acción que deducir contra D. Domingo Larrad y Langa, Registrador interino que fué de este partido, por responsabilidad contraída en el ejercicio de su cargo, para que en el término de un mes, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; bajo apercibimiento que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que tenga lugar tal inserción, de conformidad á lo mandado en el expediente que á instancia del mismo Don Domingo Larrad se sigue en este Juzgado para la devolución de la fianza del mismo, expido el presente en Castellote á 6 de Octubre de 1877.—Federico Galicia.—De orden de S. S., Marcelino Luengo.

#### Coin.

D. Antonio Romero Vazquez, Juez de primera instancia de este partido.

Habiéndose ausentado de sus respectivos domicilios Juan Aguilar Moya y José Aguilar Mayorga, el primero natural de Ceuta y vecino de la villa de Tolox, hijo de Juan y de Inés, de estado soltero, de ejercicio del campo, y de edad de 21 años, y el segundo natural y vecino de dicha villa, hijo de José y de Francisca, soltero, del campo, y de 17 años, contra los cuales se sigue causa criminal de oficio en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito sobre disparo de arma de fuego á José Cotos García, por el presente edicto-requisitoria les cito, llamo y emplazo para que en el término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en los estrados de este Juzgado para notificarles la sentencia de primera instancia recaída en la mencionada causa, y citarlos y emplazarlos para que en el término de 10 días comparezcan ante el Tribunal superior por medio de Procurador y Abogado á usar de su derecho; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de los indicados procesados, si hallados que sean no prestaren en el acto fianza bastante á juicio de la Autoridad ó agente que los encuentre para presumir racionalmente que comparecerán ante este Juzgado.

Dado en Coin á 16 de Octubre de 1877.—Antonio Romero.—Por mandato de S. S., Diego Huertas.

#### Ecija.

D. Luis Funes y Gomez, Juez de primera instancia y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Rafael Carrillo, vecino de la ciudad de Córdoba, y habitante en la calle de la Nieve, el que es de estatura alta, color sano, delgado, poca barba, ojos negros, pelo id.; vistiendo hongo color café, botas blancas, faja negra y camisa pintada, para que en el término de 10 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, en el de la de Córdoba y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de que preste declaración en causa que se le sigue por lesiones á Rafael Flores; apercibido que si en dicho término no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á los dependientes de la policía judicial de la Nación procedan á su busca, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Ecija á 17 de Octubre de 1877.—Luis Funes.—El actuario, Roman Ortiz.

#### Entrambasaguas.

D. Lorenzo Jacobo Sanchez, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido, en la provincia de Santander.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Doña Gabriela Arrizabalaga Quintanilla, de ignorado paradero, vecina que ha sido de Penagos, en la provincia de Santander, de quien se ignoran también sus demás circunstancias personales, para que en el término de ocho días de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con los títulos de propiedad de una finca rústica embargada y rematada á la misma para pago de costas que se la impusieron en la tercera que interpuso á otros bienes embargados á su madre Rosa Quintanilla para otorgar la oportuna escritura de

venta á favor del rematante; apercibida que de no comparecer en el término prefijado, la otorgará de oficio el Juzgado.

Dado en Entrambasaguas á 12 de Octubre de 1877.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—Tirso Lomas.—P

#### Figueras.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de la ciudad de Figueras y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rafael Benet y Burgalá, soltero, de 45 años, trabajador, natural de Lérida, vecino de San Miguel de Culera, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en méritos de la causa criminal que contra dicho Benet y otro se ha seguido sobre lesiones mútuas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales é individuos de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles nacionales de este partido del referido Rafael Benet y Burgalá, á fin de sufrir la pena de cinco meses de arresto mayor que le ha sido impuesta.

Dado en Figueras á 9 de Octubre de 1877.—Juan G. Nogués.—Por mandado de S. S., José Conte Lacoste.

#### Hellín.

D. Francisco Martínez Hernandez, Juez de primera instancia de la villa de Hellín y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la esposa de Antonio Zamora, vecina de Murcia, habitante en la misma ciudad en el barrio de Vistabella, junto al molino del Marqués de Camacho, para que dentro del término de 15 días, siguientes al en que tenga lugar la insercion del presente, se persone en este Juzgado para prestar declaracion en causa criminal; apercibiéndola de proceder á lo que haya lugar si no compareciere.

Dado en Hellín á 7 de Octubre de 1877.—Francisco Martínez.—Por su mandado, Miguel Navarro Martínez.

#### La Union.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de La Union y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, contados desde la fijacion de la misma en los periódicos oficiales, se llama y emplaza á un sujeto que dice llamarse Estéban Garcia Gomez, de 23 años, soltero, marinero, natural de Garrucha, para que se presente en este mi Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa sobre aprehension de contrabando en la bahía de Cabo de Palos la noche del 7 de Agosto último; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Dada en la villa de La Union á 18 de Octubre de 1877.—Rafael Blasco.—El Escribano, José Vico.

#### Ledesma.

D. José Marceliano Gonzalez, Juez de primera instancia de Ledesma y su partido, en la provincia de Salamanca.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal sobre hallazgo de los restos de una mujer adulta en el término de Cuadrilleros de Gusanos el día 15 del corriente mes, con los efectos que luego se anotarán.

En su consecuencia, ruego y encargo á las Autoridades y demás personas que constituyen la policía judicial practiquen las más eficaces diligencias para averiguar si en sus respectivos distritos ha faltado alguna mujer, expresando en caso afirmativo el nombre, apellidos, estado, naturaleza, vecindad y edad de aquella; requiriendo al mismo tiempo á los parientes más cercanos de la desaparecida, para que en el término de nueve días comparezcan ante este Juzgado con el objeto de reconocer las ropas ocupadas y demás diligencias acordadas al efecto.

Dado en Ledesma á 19 de Octubre de 1877.—José Marceliano Gonzalez.—Por mandado de S. S., por Gorjon, Leopoldo Moro.

#### Señas de las ropas que se hallaron cerca del cadáver.

Un pañuelo azul de los que en el país acostumbran usar para la cabeza de las mujeres.

Una media de lana negra en mal estado.

Dos zapatos de sayal y cuero.

Una jerga en mediano uso.

Un pañuelo manton de los hombros de color morado y negro.

Un refajo de muleton pardo, tambien en mediano uso.

Una camisa de mujer.

Un manto de sayal en buen estado.

Un mandil ó picote.

Unos mangones unidos á su justillo, todo de percalina negra.

#### Lérida.

D. Ramon Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Inocencio Crespo Balvin, natural de Biuges, provincia de Oviedo, soldado que fué en el banderín para Ultramar, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado al objeto de prestar declaracion indagatoria en causa criminal que contra el mismo y Pedro Lamuela instruyo sobre falsificacion; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, funcionarios y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de

dicho Inocencio Crespo Balvin, y disponer su conduccion á disposicion de este Juzgado en el caso de conseguirla.

Lérida 19 de Octubre de 1877.—Francisco Valcárcel y Vargas.—José Sala.

#### Liria.

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia de Liria y su partido.

Por este edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Cervera y Romero, alias el Morellá, natural y vecino de Villamarchante, cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre homicidio de Francisco Perpiña y Gil; bajo apercibimiento que si no se presentare se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez exhorto á los Sres. Jueces, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y agentes todos de la policía judicial de la Nacion española, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado, remitiéndolo si fuere habido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Liria á 16 de Octubre de 1877.—Francisco Palau.—Juan F. Porcar.

#### Señas del Ramon Cervera.

Edad 22 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color moreno; viste pantalon oscuro y blusa de percal tambien oscuro, camisa de cretona de color, pañuelo de pita á la cabeza, y alpargatas de cáñamo con cinta negra. Se ignora si tiene señas particulares.

#### Madrid.—Buenavista.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista ha dispuesto se cite á D. Eleuterio Venancio Yuves, cuyo paradero se ignora, para que á término de seis días se presente en este Juzgado á ampliar declaracion en causa criminal; apercibido que de no presentarse podrá pararle perjuicio.

Madrid 18 de Octubre de 1877.—El Escribano, Bonifacio Guillen.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por este edicto á D. Domingo Molina Segura, que ha vivido en la calle de Alcalá, núm. 36, cuarto principal derecha, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra Cayetano Iglesias Hevia por hurto de dinero y otros efectos al expresado D. Domingo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 19 de Octubre de 1877.—Francisco Rondan.—El actuario.

#### Madrid.—Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á un sujeto que con el nombre de Jervasio Lopez estuvo el día 6 de Julio último en la fonda de las Cuatro Naciones, cuarto núm. 69, que dijo venía de Gibraltar, para que en el término de 10 días, siguientes al de la insercion de este en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion que instruyo contra D. Casiano Escamez y Garrido y otros por estafa; con el apercibimiento que no haciéndolo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 16 de Octubre de 1877.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

#### Madrid.—Congreso.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días á Bernardino Lopez y Alvarez, de unos 42 años, natural de esta capital, soltero, que ha sido vendedor de frutas este verano y residia en la calle de Zurita, núm. 47, y despues en el 27, cuyas señas y vestiduras á la fecha de su desaparicion son estatura baja, cara redonda, pelo y barba color castaño, con bigote, ojos pardos, pantalon de paño claro, chaleco oscuro, chaqueta color de pasa, botinas negras, de becerro, y sombrero hongo negro, para que comparezca en dicho Juzgado á responder á los cargos que le resulten en causa que instruyo por robo.

En su consecuencia encargo y requiero á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado en las horas de audiencia, que son de once á tres, ó en la cárcel pública de esta Corte al referido individuo.

Dada en Madrid á 15 de Octubre de 1877.—Sabino Ruiz de Lope.—Por mandado de S. S., Antolin Valdés.

#### Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal suplente, é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita por el presente á Juana Contreras, que habitó en un cajon de la ronda de Toledo, y al conocido por Manolon el Carretero, cuyos domicilios y paraderos se ignoran, á fin de que en el término de cinco días se presenten en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, con el fin de que presten declaracion en causa criminal que instruyo por robo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 18 de Octubre de 1877.—El Juez, I. Martínez.—El actuario, por mi compañero Gargantiel, José María I. Sierra.

#### Madrid.—Inclusa.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria, por una sola vez y término de 15 días, se cita, llama y emplaza á un sujeto de unos 26 años, que usa bigote, viste cazadora y pantalon azul, y gorra á la cabeza, sin que consten más señas, cuyo sujeto acompañó la mañana del 7 de Agosto último á Benigno Carbonell Cubero, y ambos estuvieron en dicha mañana, sobre las diez ó diez y media de la misma, tomando lo que tuvieron por conveniente en la taberna de José Rozalen Sanchez; dicha taberna sita en la Rivera de Curtidores, núm. 43; ignorándose además el domicilio del expresado desconocido; á fin de que comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de once á tres de la tarde, con objeto de recibirle declaracion sin juramento; así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo y el referido Carbonell instruyo por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que no presentándose le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y además requiero á todos los individuos que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto desconocido, y habido que sea lo dejen detenido incomunicado y á mi disposicion en la cárcel de villa de esta Corte.

Dada en Madrid á 18 de Octubre de 1877.—Manuel Vicente y Corso.—Saturnino Martínez Wal.

#### Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que se sigue contra la negra Tecla N., cuyo apellido y demás circunstancias se ignoran, por hurto, he acordado recibirla declaracion como procesada; pero como se ignora su paradero, se la llama por la presente para que en el término de 10 días siguientes á su publicacion comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion; apercibida que si no lo verifica se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 16 de Octubre de 1877.—V. B.—Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

#### Málaga.—Merced.

D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 30 días á Roque Guerrero Gutierrez, de esta vecindad, soltero, carpintero, de 17 años, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, sito en la calle Molina Larios, núm. 2, para notificarle la sentencia ejecutoria dictada en causa contra el mismo seguida sobre lesiones á María Liñan Millan, y requerirle de pago por el importe de la multa, consistente en 125 pesetas, que le ha sido impuesta.

En su virtud encargo á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la práctica de las diligencias convenientes hasta conseguir la busca y presentacion que se interesa.

Dada en Málaga á 16 de Octubre de 1877.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por mandado de S. S., Diego de Egca.

#### Marbella.

D. Francisco de Paula Renart, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Blanca, picapedrero, que se supone residia en Cártama, autor de una carta dirigida á otro picapedrero llamado Pedro Maza, en cuyo contenido se indica eran amigos, ignorándose sus demás circunstancias, y á Manuel Arpa Rueda, licenciado del presidio de Ceuta, natural de Rueda, provincia de Guadalajara, avecindado en Hiedelaencina, hijo de Alejandro y Petra, soltero, jornalero, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba clara, color moreno, estatura cinco pies y una pulgada, que estuvo trabajando en la cantera de Sieto Colehonos, de este término, en el mes de Mayo último, para que á los 10 días, siguientes á la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa que instruyo contra Antonio Perez Camiña sobre asesinato y robo á Pedro Maza Higuera; pues así lo tengo acordado por auto de este día en la misma causa.

Dado en Marbella á 18 de Octubre de 1877.—Francisco de P. Renart.—Por mandado de S. S., José Gutierrez.

#### Plasencia.

D. Alejandro Matías y Gil, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto se anuncian las señas de una yegua ocupada á Pedro Martínez Mendez y Anselmo Gonzalez Cosina, la cual se sospecha sea hurtada, por si alguna persona se cree con derecho á ella se presente en este Juzgado á recogerla con los correspondientes documentos que lo justifiquen.

Dado en Plasencia á 16 de Octubre de 1877.—Alejandro Matías Gil.—Por su mandado, Juan Manuel Calvo.

#### Señas.

Una yegua negra, cerrada, de siete cuartas, armada de la mano derecha y calzada de los dos pies, matada de la columna vertebral, del espinazo, hierro en la maza derecha.

**Pen.**

D. Hipólito de Enderiz, Abogado del ilustre Colegio de Valladolid, y Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia de los partidos de Palencia, Valladolid, Baltanás y Villadiego, y los Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Valladolid, Avila, Palencia, Burgos, Toledo y Cáceres, y á las demás Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que la presente vieren, atentamente saludo y hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Manuel San Segundo y Laureano Villada, cuya naturaleza y residencia se ignora, siendo sus señas personales las que se expresan á continuación, en union de otro sobre robo de caballerías á Eugenio Sacristan, vecino de esta villa; en cuya causa he declarado procesados en este día á los expresados sujetos, mandando se les reciba declaración de inquirir; asimismo he decretado su prision provisional en la cárcel de este partido; y como se ignore su paradero, á fin de que tenga lugar la prision y segura conduccion de los mismos a disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas, he acordado señalar el término de 15 dias para que se presenten á responder de los cargos que contra ellos resulten en dicha causa; apercibiéndoles que de no hacerlo así se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia ruego á las Autoridades judiciales, civiles y militares, como así bien á los agentes de la policía judicial á cuyo poder llegue la presente requisitoria, que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por el que administro justicia, se dignen desplegar su actividad y celo para la busca y captura de los dos expresados individuos, y obtenida aquella conducirlos á mi disposicion con las seguridades debidas en calidad de presos, con lo cual se administrará justicia, que yo recompensaré en casos análogos.

Dado en Roa á 2 de Octubre de 1877.—Hipólito de Enderiz.—Por su mandado, Bernardo de Olavarría.

**Señas de los procesados.**

El Laureano Villada, grueso, cerrado de barba, hoyoso de viruelas, como de 35 años de edad; vestía pantalón de pana, zapato negro atado, chaleco igual que el pantalón y chaqueta de paño negro, camisa blanca, faja morada ancha y sombrero de color Habana, de fieltro.

El Manuel San Segundo era un poco más alto, pero más delgado, como de 29 á 30 años, cerrado de barba, pero afeitado, color moreno, pelo negro; vestía pantalón de pana, blusa blanca con rayas azules, guarnecida toda alrededor con trencilla negra y un broche dorado delante, faja morada ancha y sombrero de fieltro de color más claro que el de Laureano.

**San Fernando.**

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 10 dias, para que se presente en este Juzgado desde la insercion de la provincia, á María Murciana, alta, delgada, rubia, vista torcida, 40 años, viste de negro, lleva ocho camisas hurtadas; bajo apercibimiento que de no presentarse en este Juzgado en dicho término se la seguirá la causa en rebeldía, y la parará el perjuicio que haya lugar.

San Fernando 9 de Octubre de 1877.—Enrique Ruiz Crespo.—Manuel Palomino Rodriguez.

**Sanlúcar de Barrameda.**

D. Tomás Solanich, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Francisco Ibañez Pórras, natural de Osuna y vecino de Sevilla, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, parezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en el expediente formado por consecuencia de la ejecutoria recaída en la causa seguida contra Francisco Prieto Samudio y otro por robo, del que resultó el homicidio del Ibañez la noche del 7 de Mayo de 1875 en la playa del término de la villa de Chipiona, al sitio llamado Rincon de Montijo.

Sanlúcar de Barrameda 15 de Octubre de 1877.—Tomás Solanich.—Por mandado de S. S., Federico Marquez Alonso.

**San Sebastian.**

D. Pedro Saenz de Russio, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Andrés Berini, súbdito francés, y de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve dias improrrogables comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á contestar la demanda que le ha promovido D. Juan Monteil, de esta vecindad, en reclamacion de 1.060 pesetas, y al propio tiempo al reconocimiento de una firma obrante en autos; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en justicia.

Dado en San Sebastian á 17 de Octubre de 1877.—Pedro Saenz de Russio.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

**Santo Domingo de la Calzada.**

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de este día, dictada en la causa seguida contra Lucas Hernaz Garcia, natural y vecino de Ledesma, ha dispuesto se cite á este, para que en el término de 40 dias se presente en

este Juzgado, con el fin de notificarle la sentencia dictada en aquella; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Y al efecto pongo la presente, que firmo en Santo Domingo de la Calzada á 12 de Octubre de 1877.—El Escribano, Juan Antonio de Lama.

**Sarriena.**

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, acordada en causa que se está instruyendo sobre lesiones á José Estéban Anzano y Ramon Cambra Martinez en el año 1869, se cita y llama á dicho Ramon Cambra y Martinez, vecino que fué de Labeza, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis dias comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en la citada causa; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Sarriena 16 de Octubre de 1877.—Joaquin D. Martell.

**Segorbe.**

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Lopez Cuesta, Juez de primera instancia de este partido, refrendada por el infrascripto Escribano, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Pascual Cuelala y D. Francisco Vallés, ex-cabeceillas carlistas, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado á fin de notificárselos su procesamiento y recibirles sus correspondientes indagatorias en la causa que contra los mismos se instruye sobre rebelion, exacciones, fusilamientos y otros excesos cometidos en esta ciudad en los dias 19 y 20 de Agosto del pasado año 1873; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Segorbe 17 de Octubre de 1877.—Juan B. Sebastian.

**Sevilla.—San Vicente.**

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Espada Flores, de 16 años de edad, soltero, zapatero, vecino de esta ciudad, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado para recibirle declaracion en la causa que instruyo por falsedad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 18 de Octubre de 1877.—Salvador Romero.—El actuario, José Luis San German.

**Sérbas.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de este partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Juan y Diego Hernandez Molina, vecinos de Lucainena de las Torres y habitantes en Polopos, de su término, casados, jornaleros y mayores de 25 años, para que se presenten en este Juzgado dentro del término de 15 dias con el fin de notificárselos la sentencia dictada en causa criminal sobre homicidio de José Lázaro Albacete; bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro de dicho término, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, serán declarados rebeldes, y les parará además el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remision á mi Autoridad con las seguridades convenientes de los referidos Juan y Diego Hernandez Molina, siendo las señas personales del primero estatura regular, color trigüeno, barba poblada, nariz aguileña, pelo rubio, cejas id. y ojos melados; y las del segundo estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos id. y barba poblada.

Dada en Sérbas á 16 de Octubre de 1877.—Francisco Rodriguez Garcia.—Por su mandado, Casto Fernandez Garcia.

**Tortosa.**

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Alberto Martinez y Jofre, natural de Cullar de Baza, que habitaba últimamente en el pueblo de Balguera de esta provincia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado para notificársele el auto dictado en la causa criminal que se le sigue sobre desobediencia á la Autoridad, y por el cual se le da traslado de la calificación fiscal, y se le previene nombre Abogado y Procurador que le defienda; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tortosa á 17 de Octubre de 1877.—Miguel Lopez Molina.—Por mandado de S. S., Licenciado Paulino Maldonado, Escribano.

**Valencia.—Serranos.**

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en virtud del escrito presentado por el Procurador D. Ignacio Torres, en nombre de D. Joaquin Lajara y Gilbert, propietario, de esta vecindad, fué declarado en concurso voluntario dicho Lajara; y en su consecuencia se anuncia y llama á todos los acreedores del mismo, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro de 20

dias con los títulos justificativos de sus créditos, á los efectos legales.

Dado en Valencia á 15 de Octubre de 1877.—Vicente de Piniés.—P or su mandado, Mariano Guillen. —P

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

Por la presente hago saber que en las diligencias de ejecucion de sentencia referentes á la causa sustanciada en este Juzgado contra Francisco Tortajada y Olives y otros sobre desacato á los dependientes de la guardia municipal, he acordado expedir las oportunas requisitorias á efecto de que se proceda á la captura del predicho Tortajada, cuya filiacion y señas constarán á continuación, á fin de que poniéndolo á disposicion de este Juzgado sufra la pena de tres años de prision correccional y accesorias que le han sido impuestas por sentencia ejecutoria.

En su virtud se encarga á todas las Autoridades judiciales y civiles practiquen las más activas diligencias para conseguir la captura del predicho Francisco Tortajada y Oliver, cuyo paradero se ignora, al que, en caso de ser habido, se le pondrá á disposicion de este Juzgado, avisando al mismo oportunamente.

Dada en Valencia á 19 de Octubre de 1877.—V. de Piniés.—Por mandado de S. S., Francisco Baixauli.

**Filiacion y señas.**

Francisco Tortajada Oliver es natural de Benisanó, vecino de Pueblo Nuevo del Mar, casado, carretero, de 34 años, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, barba cerrada, cara redonda, color sano; viste pantalón y blusa de algodón color azul, alpargatas de cáñamo y sombrero hongo de castor; sin que conste tenga ninguna seña particular exterior.

**Valls.**

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á José Palau y Suasch, alias Tits, natural de Sans, vecino que fué de esta villa, de 21 años de edad, soltero, tejedor, para que dentro del término de 15 dias, contaderos desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en méritos de la causa criminal instruida contra el mismo y otro sobre lesiones á José Balaguer, y citarle y emplazarle para que dentro del término ordinario comparezca ante S. E. el Tribunal superior por medio de Abogado y Procurador; apercibiéndole en otro caso que le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valls á 13 de Octubre de 1877.—Nicanor Anton Garran.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

**Villajoyosa.**

De órden de D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia del partido de Villajoyosa, se cita á Vicente Llinarés y Llinares, vecino de Finestrat, cuyo paradero se ignora; para que dentro del término de 15 dias, desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa sobre muerte de su hijo Vicente Llinares y Martinez; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Villajoyosa 18 de Octubre de 1877.—El Escribano, Miguel Vaello.

**Vivero.**

D. Manuel Valcarlos Ibarrola, Juez de primera instancia del partido de Vivero.

Por el presente llamo á los que se crean con derecho á los bienes que componen la capellanía colativa de Nuestra Señora de las Maravillas, erecta en la parroquia de Santa María de Burela, cuya adjudicacion se solicita por parte de Doña Isabel y Doña Nicolasa Bermudez en concepto de cesionarias de su padre D. José Ignacio, para que dentro del término de 30 dias concurran á deducirlo ante este Juzgado; advertidos que pasado este plazo se dará al asunto la tramitacion que correspondo.

Vivero 12 de Octubre de 1877.—Manuel Valcarlos Ibarrola.—Por mandado de S. S., Antonio Pernas Martinez. —P

D. Manuel Valcarlos Ibarrola, Juez de primera instancia del partido de Vivero.

Por el presente llamo, cito y emplazo á los que se consideren con derecho á los bienes que componen la capellanía colativa, erecta en la iglesia parroquial de Santa María del Campo de esta villa bajo la advocacion de San Ildefonso, vacante por muerte del último Capellan D. Manuel Rigueiro, cuya adjudicacion se reclamó por parte de Doña Rosa Franco, hoy difunta, para que dentro del término de 30 dias concurran á deducirlo ante este Juzgado; advertidos que pasado este plazo se dará al asunto la tramitacion que corresponde.

Vivero 12 de Octubre de 1877.—Manuel Valcarlos Ibarrola.—Por mandado de S. S., Antonio Pernas Martinez. —P

**Zaragoza.—Pilar.**

En la causa que sobre estafa pende en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar contra Inés N., de 40 á 42 años de edad, de estatura regular, pelo negro y canoso por delante, color bajo y rayada de viruelas, que viste de artesana, se ha acordado llamar por la presente á la referida Inés, para que en término de nueve dias se presente á responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 18 de Octubre de 1877.—El Escribano, Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza. Por el presente se cita, llama y emplaza á Matías y Tiburcio Lacasia y Longas, naturales de Salvatierra de Aragon, hijos de Antonio é Isabel; el primero de 29 años de edad y el segundo de 24, para que comparezcan en el término de 30 días, contados desde la insercion en la GACETA, ó den noticia á este Juzgado de su actual domicilio ó residencia; bajo apercibimiento; pues así lo he acordado, y se les cita en el expediente instado por su hermana Josefa Lacasia para que se la declare heredera abintestato de Juan José Lacasia, hermano comun.

Dado en Zaragoza á 41 de Octubre de 1877.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Torres. —P

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Gargallo y Lacueva, soltero, bracero del campo, de 20 años de edad, natural de Maella, vecino de esta ciudad, hijo de Elías y Raimunda, y sabe leer y escribir, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito calle de Predicadores, núm. 62, á oír una providencia en causa contra el mismo sobre lesiones; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 16 de Octubre de 1877.—Luis de Marlés.—De su orden, Liborio Lorbes.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Octubre de 1877.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA del aire, TEMPERATURA del suelo, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 21.0
Idem mínima de id... 7.5
Diferencia... 13.5
Temperatura máxima al sol, á 1.47 metros de la tierra... 29.3
Idem id. dentro de una esfera de cristal... 45.3
Diferencia... 16.0
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... 0

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 28 de Octubre de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, y á 4.31 el kilogramo. Idem de certero, á 0.50 pesetas la libra, y á 1.07 el kilogramo. Tocino añejo, de 24 á 24.50 pesetas la arroba; de 0.94 á 1 peseta la libra, y de 2.02 á 2.17 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 4.25 á 4.75 la libra, y de 2.74 á 3.20 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0.28 á 0.44, y de 0.44 á 0.48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 6.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.39 la libra, y de 0.54 á 0.78 el kilogramo. Judías, de 5.50 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.37 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.37 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo.

Trigo, precio medio, á 42.40 pesetas la fanega, y á 22.44 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 3.05 pesetas la fanega, y á 9.19 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 169.—Carneros, 643.—Terneras, 88.—TOTAL, 891.

Su peso en libras, 80.432.—Idem en kilogramos, 26.783.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Octubre de 1877.—P. A. del Alcalde, el primer Teniente, José Teresa García.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—El miércoles próximo 31 del corriente tendrá lugar en el teatro de Jovellanos la primera representacion de la zarzuela nueva, en tres actos y siete cuadros, original del distinguido poeta D. José Zorrilla, con música de un aplaudido maestro, titulada Don Juan Tenorio.

Se está ensayando en el teatro de Variedades el juguete cómico titulado Lo que pueden los ingleses, original de un conocido escritor.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 713.27; mínima, 703.28.—Temperatura máxima, 22.5; mínima, 7.2.—Vientos dominantes, N. E., N. N. E., O. S. O. y N. O. El cielo se ha mostrado nuboso, y la lluvia en milímetros ha sido un solo día de 4.6.

Durante la semana ha aumentado el número de las inflamaciones agudas del aparato respiratorio, particularmente de las pleuritis, que se han mostrado benignas y fáciles á la terapéutica; las bronquitis y neumonías tampoco han sido graves; las primeras siguen siendo muy numerosas. Las erisipelas, amigdalitis, artritis reumáticas, flemones gingivales, etc., van disminuyendo, y las fiebres catarrales, con persistente localizacion en los tejidos fibrosos y mucosos, se sostienen todavía. Disminuyen los casos de intermitentes en los barrios de la poblacion que se han mencionado en estados anteriores, y en los niños las fiebres eruptivas se presentan benignas y de corta duracion.

En las neurosis y en los desórdenes de la sensibilidad y de movimiento, consecutivos á lesiones de los órganos centrales del sistema nervioso, continúan agravándose los síntomas por dolores reumatoideos, contracturas musculares, etc. Las endocarditis con lesiones valvulares tambien se agravan, así como las afecciones consuntivas del pecho. (Siglo médico.)

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.

DISCURSOS LEIDOS EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL SEÑOR D. JOAQUIN GONZALEZ HIDALGO (1).

Contestacion al discurso anterior por el Ilmo. Sr. D. Mariano de la Paz Graells, Académico de número.

Las publicaciones sobre los adelantos de la ostreicultura hechas en Francia llamaron la atencion de los mariscadores europeos y aun norte-americanos, que vieron en los procedimientos nuevos el modo fácil de evitar penosas tareas, no siempre coronadas con buen éxito. Así es que desde luego se hicieron probaturas en Noruega, Bélgica, Inglaterra y aun en España, que no han tenido los mismos resultados que en las costas bretonas, porque las condiciones locales, dije ya, no se prestan de igual suerte en todas partes.

Desde el 63° de latitud, hasta Christianiafjord, en Noruega, existian bancos de ostras, y algunos de mucha extension, que los mariscadores tambien explotaron sin prudencia, causando su agotamiento ó ruina. Como en otras partes, aquel Gobierno protector comisionó á personas entendidas, tales Mr. Rasch y Dr. Danielsen, para que estudiaran la crisis de sus ostras, en cuyo cometido trabajan con empeño, ayudados por los mismos pescadores, que ensayan las prácticas científicas de los ostreicultores franceses; habiendo obtenido ya cerca de Berguen, con las fagnas colectoras sumergidas, abundante cosecha del marisco, desgraciadamente destruido por desfavorables condiciones de localidad, que confiaban remediar.

Inglaterra, que quizás consume más ostras en Europa que ninguna otra nacion, tiene empresas y sociedades ostreicultoras de la mayor importancia; tales son las de Whitstable, Colchester, Hornebay, Colne, Faversham etc., en las cuales la industria malacológica se estudia con el mayor detenimiento, por hombres tan instruidos como son los Willams, Nichols, Smith, Bukland, Huxley y otros naturalistas de fama, y hasta por corporaciones científicas y comisiones oficiales nombradas por el Gobierno y por el

(1) Véase la GACETA de ayer.

mismo Parlamento, las que han publicado informes luminosos y completos, basados en principios científicos acreditados por la experiencia.

Como modelo de un trabajo de este género, entre otros, citaré la Memoria de la Comision indagatoria de los métodos de ostreicultura en los Estados del Reino Unido y de Francia, encargada de proponer el modo de mejorar el cultivo de las ostras en Irlanda; preciso documento que he recibido de mano de la misma Comision, y en el cual campean á la par que los estudios embriológicos, los zoológicos, geográficos, zoológicos, hidrográficos, de termometría marina, industriales y administrativos.

Las grandes compañías mariscadoras tienen asesores científicos, como Bukland y Harlé; y en los establecimientos bien organizados no faltan los documentos oficiales referidos, ni tampoco los libros de los naturalistas que pueden servir de guía. Sin embargo, la industria ostrera inglesa, por punto general, se distingue de la francesa y bretona en que es más mariscadora que reproductora, pues que, como la normanda, por lo comun sus procedimientos son de pesca y educacion, no pudiendo contar con la seguridad de la cria periódica, que a veces falta por espacio de muchos años, á causa de las corrientes frías de los mares del Norte. Todos pescan con la draga sobre las flats ó escolleras á bastante profundidad, para recoger la brood ó crias que educan en sus parques, y tambien ostras adultas que, como he visto hacer á los franceses en Fécamp, depositan en viveras parecidas á las que tienen los normandos en el canal de la Mancha para conservar dicho molusco, hasta que es llevado á los mercados.

La intervencion de la Malacología en estos casos se reduce á señalar las operaciones necesarias para evitar la mortandad de los mariscos y acelerar el desarrollo de sus crias mejorando sus condiciones comestibles, siendo precisamente esto último á lo que los ostreicultores belgas hace tiempo se dedican, mereciendo en todas partes la fama y nombradía que en otros tiempos, como dije, obtuvo el tantas veces ya nombrado Sergio Orata.

Los acuarios de Ostende son el lago Lucrino de nuestra época, que no tienen más competidores que las charcas de las Marennes y la Tremblada; y mi comparacion es tanto más exacta, cuanto que como aquel Lucrino un magister de Ciceron, Mr. Charles De Smet y sus nueve colegas de la ciudad citada, no se ocupan en propagar las ostras, y si sólo en ascañar, cebarlas y hacerlas más sabrosas para halagar el paladar de los gastrónomos; de los cuales uno solo entre ciento sabrá que no hay ostras en Ostende, y que las que con tal nombre se expendian en Europa proceden de los establecimientos que se encuentran en los estuarios del Támesis, á donde, como á Taranto y Brindisi iba Sergio Orata, van las belgas á comprarlas para devolverlas despues á los ingleses, haciéndolos pagar el 100 por 100 de ganancia, lo cual solo se consigue estudiando el mejor modo de alimentar á los mariscos para que adquieran condiciones nutritivas más selectas, y el sabor que seduce á los glotonos malacólogos.

La construccion de los acuarios ostreícolas de Bélgica es tal, que al paso que facilita la limpieza del molusco y se purifica el agua, siempre revuelta de las mareas, permite que penetre cargada de los infinitos infusorios que son el pasto y especial alimento para las ostras. Tambien se ha tenido en cuenta el modo de conservar la temperatura, sal-sedumbre, aireamiento y cuantas condiciones higiénico-malacológicas son necesarias para conseguir los resultados que aquellos industriales buscan; habiendo averiguado lo que las ostras enflaquecen en aguas que pesen más de tres grados, y adquieren debilidad é insipidez cuando se las retiene en la que mide menos de dos y medio. A esta circunstancia, que fué desatendida, se atribuye el mal éxito de los acuarios de Scheveningen, hechos á imitacion de los de Ostende. Todos los estudios de De Smet sobre la ostreicultura belga son interesantes, así como el informe de los naturalistas conocidos por sus notables publicaciones zoológicas, Van-Beneden y Van-Iseghem, del cual resulta que el primer establecimiento ostreícola de Bélgica obtuvo la sancion de Maria Teresa, remontando la antigüedad de la industria ostrera ostendesa al 1765, esto es, 112 años.

La distribucion geográfica del género Ostrea es bastante general, porque en casi todos los países se encuentran algunas de sus especies propias ó comunes á diversos; y las noticias que se tienen, son de que en todas partes el hombre las come, pero no de que se dedique á su cultivo y multiplicacion artificial. Fuera de Europa, sólo en los Estados Unidos, que yo sepa, se ejerce la ostreicultura en grande escala, y quizás aun más que entre nosotros, pues sus productos dan lugar á un comercio de la mayor importancia, y á pesar de esto no conozco como de aquí publicaciones científico-industriales dedicadas á propagar los conocimientos de las aplicaciones malacológicas, habiendo sido inútiles para encontrarlas cuantas diligencias practiqué en las bibliotecas y librerías de New-York, Boston y Philadelphia. Mr. Broca, delegado del Gobierno francés, que en 1862 fué para estudiar la industria marisquera anglo-americana.

Nunca estuve por ella, y así como de lo que llevo expuesto de nuestro continente, casi de todo he sido testigo presencial, ahora para hablar del Nuevo Mundo tendré como otros muchos que atenerme á lo publicado por Mr. Broca, ya traducido al español por mi amigo y compañero de Comisiones marítimas y viajes Sr. D. Casáreo Fernandez Duro, que tiene tambien voto en la materia. So-mejante circunstancia me exige entrar en detalles, que cualquiera puede leer en el tomo 2.º del Anuario de la Comision central de pesca, limitándome á decir que de todo cuanto refiere Mr. Broca se deduce ser la ostreicultura americana mariscadora lo mismo que la inglesa, porque no se ocupa en la reproduccion de los moluscos, y si sólo de la seleccion y mejoramiento. ¡Y para qué más, si los inmensos bancos naturales que desde las provincias anglo-americanas alcanzan hasta el golfo mejicano, sin una pesca, segun dicen, activa y continuada, acabarían por crear escolleras peligrosas, que modificarían las corrientes, obstruirían los canales y paralizarían la navegacion! La poblacion americana no tiene bocas para empezar á consumir

lo que por sí sola produce aquella naturaleza, al paso que en Europa el conflicto alimenticio nos amenaza de continuo, y es preciso que la ciencia venga en nuestro auxilio inventando talleres de materia alimenticia, tales como los de la Agricultura y los modernísimos de la industria de las aguas.

La Malacología industrial norteamericana, además de las ostras de Virginia, canadiense y boreal, aprovecha la Round-Clam (*Venus mercenaria*), la Long-Clam, Piss-Clam ó Soft-Clam (*Aqua arenaria*) la Beach-Clam ó Dipper-Clam (*Uchra solitissima*), y el Scallop-Shell (*Pecten canalicatus*); y algunas de estas especies por consejo del célebre Agassiz, Mr. Broca las envió á Francia para aclimatadas en Europa, habiéndolas visto y estudiado vivas en una visita al Havre de Gracia y Arcachon en 1868; y últimamente hace algunos meses en el verano pasado.

Además del gran consumo que, como alimento, se hace de la Soft-Clam y Round-Clam en los Estados Unidos, la primera ó *marinosa* de los indios, tiene gran aplicación como carnada en la pesca del bacalao, y de la parte violada de la concha de la segunda, que llaman *Quahog* los aborígenes hacen sus *Wampums*, especie de collares, sirven también de moneda corriente; todo en confirmación de lo que he dicho al hablar del origen de la aplicación de los mariscos. Podrá formarse una idea de la importancia que en los Estados Unidos tiene la industria marisquera, sabiendo que sólo en Baltimore en 1857 el valor de las conchas de las ostras consumidas aquel año ascendió á 600.000 francos, y en Fair-Haven Mr. Barnes quemó en sus hornos de cal, para cuya fabricación se destinan dichas conchas, por valor de un millón de chelines.

La idea de Agassiz respecto á la introducción de los moluscos comestibles americanos en Francia, que aconsejó á Mr. Broca, ya había surgido mucho antes de un modo más general en la Sociedad de Aclimatación, que tantos y tan grandes servicios ha prestado, enviando y trayendo de unos á otros pueblos las producciones más útiles que se crían en las aguas y la tierra, y en el Boletín de dicha Sociedad pueden leerse sobre este asunto interesantes Memorias, y larga serie de noticias sobre ensayos prácticos, de los cuales algunos tengo vistos, no sólo en los acuarios de observación y estudio, sino en la mar misma, no pudiendo menos de citar el que está en vías de ejecución sobre la concha del nácar y las perlas, traídas de estación en estación desde los mares de la India y llegadas ya al istmo de Suez, según se me ha dicho, para conaturalizarse poco á poco, hasta instalarlas en los parques malacológicos de Europa.

Sería inculcable la importancia de semejante conquista si llegara á conseguirse, pues multiplicándose las *meleagrinas* como las demás ostras europeas, quizás pudieran llevarse á cabo los ensayos industriales malacológicos, ideados por Mr. Lamiral para hacerlas producir más abundante nácar y las perlas. Mr. Cloquet, Moquin-Tandon, Mariot, Delton y varios otros naturalistas contemporáneos se han ocupado del asunto científico industrial referente á todas las especies de moluscos, cuyas secreciones nacaríferas son susceptibles de producir perlas. Las teorías científicas que sobre la formación de estas anormales y raras excrescencias se establecen, tienen por base fenómenos vitales conocidos, que saben determinar empíricamente, según se dice, algunos mariscadores de la China.

He trazado lo más ligeramente que se puede la marcha que ha seguido la industria malacológica desde su origen empírico en los tiempos remotos hasta los presentes en que, auxiliada por los adelantos de las ciencias, sus procedimientos toman la estabilidad y firmeza que estas imprimen siempre á las obras que el hombre subordina á sus principios fundamentales. Hoy se puede asegurar que la ostreicultura y miticultura, ramos los más avanzados de tal industria, han salido del período de pruebas, ensayos ó tanteos, marchando sin vacilar de mejora en mejora, como lo harán todos los demás á medida que se emprenda su cultivo razonado; y si el malogrado Mr. Coste resucitara y viera los progresos que su industria favorita ha hecho en el corto tiempo que hace desapareció de la escena, de seguro se admirara al ver que sus pronósticos van mucho más allá de lo que él mismo imaginó, pues al decirnos que podía convertirse todo el litoral francés en una ostrera, sólo de un modo hiperbólico lo entendía; pero la experiencia demuestra ser esto posible en todos aquellos sitios donde las condiciones locales lo permiten, y en efecto, acabo de verlo realizado, y cubiertas de ostras artificiales las extensas llanuras submarinas emergentes que median entre el continente y la isla de Oleron, que detenidamente he recorrido hace seis meses, amén de la multitud de *claires* que cubren las marismas de las márgenes de la Sendre y la Charente, adonde sólo alcanzan las mareas vivas ó sizigias. Mr. Coste nos hizo conocer sus primeras tentativas en Saint-Brieuc, en Brest, y la Forest, en el estanque de Tau y nada de Tolon, y por fin en sus parques especiales de la bahía de Arcachon; nos habló de las especiales prácticas ostreícolas descritas por Kemmerer en la isla de Re; de las de la Rochela, de Cancau y de la Rance, y tantos otros sitios donde sus predicaciones habían tenido eco, y probaturas más ó menos afortunadas se estaban ensayando; pero la muerte le arrebató en los críticos momentos en que más falta nos hacía su voz autorizada para animar á los ostreicultores, vacilantes por la decadencia ocurrida en sus cosechas; como si por tal motivo los agricultores abandonaran sus labranzas cuando el granizo ó las heladas, la sequía ó avenidas les arrebatan los frutos de los campos!

La causa de semejante decadencia después de averiguada, según Mr. De Bon, consistía en temporales imprevistos contra los que los ostreicultores no estaban prevenidos; en encenagamientos que pueden evitarse; en el olvido ó ignorancia de las leyes naturales que rigen en la formación de los yacimientos de las ostras; en la imprudencia de ciertas tentativas de cultivo emprendido en condiciones desfavorables, y por fin, en la inexperiencia de muchos ostreicultores, improvisados á la vez en todas partes sin tener conocimiento de la industria, y sólo seducidos por la avaricia al ver las ganancias que rendía á los que con base fundamental la ejercitaban.

La pérdida de Mr. Coste la suple hoy la Administración de la Marina con Mr. De Bon, que está á su frente, y ha tratado de remover y evitar para lo sucesivo las causas mencionadas, para lo cual procura que sus delegados dirijan las prácticas racionales poniéndolos al frente de la industria, al paso que sostiene eficazmente en todas partes las disposiciones reglamentarias para evitar se reproduzcan los excesos que motivaron el desastre general que concluyó con los bancos naturales, ya de nuevo en vías de reproducción en muchas partes.

A tan eficaz palanca se agrega la no menos poderosa de los consejos que salen de las sociedades científicas, tal la de Arcachon, cuya sección ostreícola, compuesta de naturalistas prácticos en la materia, se ejercita de continuo en ensayar las teorías que nacen de las observaciones cotidianas que tienen lugar en sus acuarios y los parques de la ya célebre bahía. Las conferencias con frecuencia repetidas que á los mariscadores han dado casi en la playa los Bert, Fischer, Hameau, Lafon, De Fleury, L. Micé, Schader, Cheron, Lespés y muchos otros Profesores que van en vacaciones á hacer nuevos estudios en aquella estación zoológico-marina, también han contribuido grandemente á encarrilar las prácticas ostreícolas que como llevo referido marchan sin titubear, pudiéndose decir que ya se crían las ostras á la mano como los gusanos de seda, desde el huevo ó germen producido por la madre, que el ostreicultor acoge en sus colecciones, hasta el individuo comestible que ceba, mejora y hace crecer á voluntad, como lo prueban las prácticas recientes en la Sendre, las cuales han servido á Mr. Gerbe para demostrar que colocadas las ostras en circunstancias higiénicas favorables, no sólo su crecimiento es más rápido, sino que se hacen aptas para la reproducción mucho antes del tiempo que se creía necesario para adquirir las dimensiones legales, pudiendo á fines del primer año multiplicarse, puesto que entre 435 individuos de los parques de Arcachon, que inspeccionó el citado Profesor, 33 eran lechosos, conteniendo gérmenes en incubación entre los pliegues de su manto; 427 tenían repletos los ovarios de huevos maduros y en vísperas de la postura; 189 con el elemento fecundante ó corpúsculos espermáticos en vías de formación; seis tenían los órganos generadores lardáceos con huevos y espermatozoides en descomposición, y 73 habían soltado ya su cría.

La aplicación de estos estudios es de mucha trascendencia para los ostreicultores, que ya no buscarán para ostras madres solamente las que cumplieron los tres años, pudiéndolas elegir entre las que llegaron á principios del segundo, si hubiesen estado criadas con esmero. Esto es lo que precisamente hoy se practica en Arcachon para hacerlas crecer, trasgando las crías á los numerosos parques con tal objeto construidos entre la costa y la isla de Oleron, donde he visto plenamente confirmadas las referidas observaciones de mi colega Mr. Gerbe.

Con sólo este último hecho que he citado queda plenamente comprobada la influencia de la Historia natural en los adelantos y perfección de la industria malacológica, que además recibe auxilios de la Química, la Hidrografía, Termometría y Topografía, de lo cual voy á dar alguna prueba á los profanos, para convencerles de que sin el auxilio de las ciencias, como las otras industrias, no puede adelantarse la de que tratamos.

El verdor de las ostras marennesas, que las comunica el sabor que las vale tanta fama, se atribuyó á la presencia del hierro, suponiendo lo tomaban de la tierra de las fosas ó *claires* donde se las cria; y el químico Mr. Falliers ha demostrado en su análisis comparativa con las ostras blancas de Arcachon el error de tal idea, porque ha encontrado en las primeras 45 centigramos de sesquióxido de hierro, correspondiente á 103 miligramos de este metal, cuando las segundas contienen 17 centigramos, que equivalen á 114 miligramos de hierro: desvaneciendo tal análisis el proyecto que tenían algunos de enverdecer las ostras con el hierro para competir con la especulación de las marennesas.

La análisis del líquido que retienen las ostras entre sus valvas, según resulta de los trabajos de Lafarga y de Falliers, demuestra ser sensiblemente diferente del agua de la mar. El agua de las ostras es más ligera, le falta el sulfato de sosa, tiene más fosfato de cal, y el carbonato y sulfato de esta base han desaparecido. El agua de mar contiene más cal que la de las ostras, y todo induce á creer que estos moluscos la absorben rápidamente para fijarla en sus tejidos blandos y sus conchas.

Las meleagrinas ó ostras perleras parece que relativamente absorben más cantidad de carbonato de cal que otras especies, explicándonos este fenómeno el extraordinario espesor que adquieren sus valvas. La avidez de los testáceos por la cal carbonatada parece patentizarse en su desmoteo-esqueleto, y las aguas que en absoluto carecen de esta cal, serán impropias para que en ellas vivan los moluscos conchíferos, estando por otra parte demostrado que un agua cargada con exceso de dicho mineral los perjudica, y las ostras no viven en ella.

Réstame, para concluir, confirmar lo que hemos dicho respecto á haber empezado en España el período de la aplicación de los conocimientos malacológicos, aunque sea en pequeña escala.

Algo llevo indicado respecto á nuestros mariscadores en ciertas localidades afamadas, tales los de las rias bajas de Galicia, sobre todo en la de Arrosa, donde en el Carril y Rianjo he encontrado prácticas iguales cuando menos á las de los ostreicultores de los estuarios del Támesis, del Swale, Crouch, Roach, Stour, Orwell y otros ríos de Inglaterra y de Irlanda; pero de ellos he tratado extensamente en mis exploraciones de Galicia y de Cantabria.

Nada antiguo escrito en español conozco que pueda referirse á la industria malacológica, pues por citar uno que otro marisco y el modo de abrir su concha, de partirle y de comerlo, no incurriré en el error de calificar de ostreicultor ni mucho menos al Marqués de Villana, que con muy poco fundamento lo fué de naturalista, por hablar en su *Arte Cícoria* del modo de trinchar los diversos animales

que se sirven en la mesa, y designa con nomenclaturas trivial ó culinaria.

Huerta tradujo al castellano la Historia de los animales de Cayo Plinio, y la anotó; y aunque en este libro se habla de moluscos, sus costumbres y propiedades, poco referente hay á nuestro asunto si exceptuamos varios pasajes de los capítulos 33 al 41, en los que se habla de las perlas y la púrpura.

Cornide, que más moderno trata de moluscos de las costas de Galicia, nada nos cuenta de la industria mariscadora de su tierra, citándonos tan sólo la de enverdecer las ostras, que equivocadamente parece atribuirle á Inglaterra; y además transcribe algunas recetas de las guisanderas gallegas.

Fuera de estos libros no conozco más publicaciones españolas que traten de la industria malacológica sino las que he citado en otra parte del discurso y las dadas á luz por nuestra Comisión central de pesca en sus Anuarios y Memorias ó informes de sus individuos, impresos por el Ministerio de Marina en los años 68, 69 y 76.

Pequeña es esta muestra ciertamente del período tercero, en el cual principia á entrar la Malacología en España, pero á ella podemos añadir otra más significativa, que es la realización de las prácticas ostreícolas y mejilloneras, y en general marisqueras, que se ensayan en distintas localidades de nuestro extenso litoral. Desgraciadamente la falta de conocimientos científicos por parte de los que con buena fé se han lanzado á hacerse ostreicultores, les cuesta caros desengaños, habiendo quien ha perdido más de diez mil duros, que hubiera podido ganar si hubiese sabido elegir sitio de mejores condiciones para establecer sus ostras. De todas las que se han intentado en nuestro litoral oceánico, he dado cuenta en mi exploración científica del Departamento del Ferrol, explicando las causas del mal éxito obtenido, y proponiendo los medios que deben adoptarse para que nuestros mariscadores puedan aprender prácticamente lo que no es fácil lo hagan en los libros por falta de la instrucción científica necesaria, si quiera la elemental, que tanto escasea entre ciertas clases de nuestra sociedad.

Solicito el Ministerio de Marina por propagar los adelantos de las industrias pesqueras, ha hecho, como dije, numerosas concesiones de terrenos en los dos mares que bañan nuestras costas, y señaladamente en la isla de Menorca y provincia marítima de Cádiz, de Vigo, Pontevedra, la Coruña, Vivero, Santander, Bilbao y San Sebastián; teniendo acordada la instalación de dos parques modelos para enseñar la industria malacológica, uno en Cádiz y otro en Santa Marta de Ortigueira, en cuya ría en el verano último se verificaron los estudios preliminares para la instalación de la escuela que, si como está propuesto se realiza, no sólo será de prácticas ostreícolas, sino de todas las de acuicultura de la industria pesquera, y además estación zoológica de estudio, la más avanzada hasta el día que existiría en la región oceánica de Europa, para realizar observaciones comparativas con las que se verifican en Arcachon, Concarneau, Nápoles y otras localidades donde van erigiéndose estos modernísimos templos dedicados al cultivo y sorprendentes adelantos de la ciencia zoológica.

He abusado en demasía de la atención del auditorio que solemniza con nosotros el acto de recepción de un Académico; pero como nadie asiste á esta clase de funciones que no sienta curiosidad por oír lo que en ellas se relata, tengo la persuasión de que su benevolencia excusará lo pesado del discurso que he leído, en gracia del interés que tienen las noticias que contiene.—HE DICHO.

#### SANTOS DEL DIA.

San Narciso, Obispo; Santa Eusebia, virgen, y San Cenobio, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia del hospital de San Juan de Dios.

#### ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—*La Favorita*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—*Don Juan Tenorio*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—*Sobre escuas*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—*Las cuatro esquinas*.—*La careta verde*.—*Echar la llave*.—Baile.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—*Los sobrinos del Capitán Grant*.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro y media.—*El amante espíritu*.—Mr. Cascael.—Miss Leona Daré.—*La flauta mágica*.—Baile.

A las ocho y media.—*Don Juan Tenorio*.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*Los pavos reales*.—*Receta contra la bilis*.—*Haciendo la oposicion*.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho.—*Boda ó muerte*.—*El suicidio de Alejo*.—*Los pájaros del amor*.—*I feroci romani*.

TEATRO DEL RECERO.—A las ocho.—*El hombre feliz*.—*Robo y envenenamiento*.—*De gustos no hay nada escrito*.—*Fuerza mayor*.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—*Los abrazos*.—*El hijo de D. Damian*.—*Tenorio y Mejía*.—*La noche del motin*.—Baile.

SALONES DE CAPELLANES.—Café-teatro cantante.—A las ocho.—*La hija de su yerno*.—Baile.—*Prestitigacion*.—*El sutil tramposo*.—Baile.—*Doble trapecio*.—*Bandurrias*.

COSMORAMA.—(Exposiciones de Viena y Filadelfia).—Montera, 44, entresuelo, de diez de la mañana á once de la noche.—Se cambian las vistas los días 10, 20 y 30 de cada mes.